



***REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA
FERVOROSA, ILUSTRE, SERÁFICA
Y ANTIGUA HERMANDAD
Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA VERA+CRUZ
Y
NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD.***

Albaida del Aljarafe (Sevilla)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I.- DE LAS REGLAS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 1.- Jerarquía normativa

Artículo 2.- Conceptos

TÍTULO II.- DE LOS SÍMBOLOS DE LA HERMANDAD

Artículo 3.- Del Estandarte, Simpecado, Bandera Concepcionista y Libro de Reglas

Artículo 4.- Titularidad, empleo y reproducción de símbolos e imágenes

TÍTULO III.- DE LA ADMISION DE LOS HERMANOS

Artículo 5.- De la solicitud y admisión de los hermanos

Artículo 6.- Documentos a acompañar a la solicitud de admisión

Artículo 7.- De la Jura de hermanos

Artículo 8.- Readmisión de hermanos

TÍTULO IV.- DE LAS DISTINCIONES, PROTOCOLO Y ACTOS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I.- Del Protocolo de la Hermandad.

Artículo 9.- Representación de la Hermandad

Artículo 10.- Presidencia

Artículo 11.- Orden protocolario

CAPÍTULO II.- De las distinciones y honores.

Artículo 12.- Hermano de honor y honorario

Artículo 13.- Procedimiento para la concesión del título de hermano honorario

Artículo 14.- Retirada del título

Artículo 15.- De la concesión de distinciones: Antigüedad e Insignia de Honor

Artículo 16.- Del hermanamiento con otras Corporaciones

TÍTULO V.- DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

CAPÍTULO I.- DE LOS CABILDOS GENERALES

Artículo 17.- Composición de la Mesa del Cabildo

Artículo 18.- Intervenciones

Artículo 19.- Votaciones

Artículo 20.- Suspensión del Cabildo

Artículo 21.- Acceso a las Actas de Cabildos

Artículo 22.- Cabildo General Extraordinario

Artículo 23.- Cabildo de Elecciones

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.- Constitución de la Mesa Capitular

Artículo 25.- Cabildo de Oficiales

TÍTULO VI.- DE LOS AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- DE LA JUVENTUD COFRADE

Artículo 26.- Composición, fines, formación y actividades

Artículo 27.- Diputado de juventud.

Artículo 28.- Cargos y funciones.

Artículo 29.- Duración de los cargos.

Artículo 30.- Reuniones y votación.

CAPÍTULO II.- DE LOS/AS CAMAREROS/AS DE NUESTROS TITULARES.

Artículo 31.- Nombramiento.

Artículo 32.- Duración y sustitución.

Artículo 33.- Competencias.

Artículo 34.- Vestidor.

TÍTULO VII.- DE LOS CULTOS INTERNOS

CAPÍTULO I.-: DEL QUINARIO AL SANTÍSIMO. CRISTO DE LA VERA+CRUZ

Artículo 35.- Celebración

Artículo 36.- Preparación

Artículo 37.- Orden de los cultos

Artículo 38.- Función solemne y Protestación de fe

Artículo 39.- Exposición solemne y adoración del Santísimo Sacramento

Artículo 40.- Procesión y traslado del Santísimo Sacramento

CAPÍTULO II.- TRIDUO A NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 41.- Celebración

Artículo 42.- Preparación

Artículo 43.- Orden de los cultos

CAPÍTULO III.- FUNCIÓN A LA SANTA CRUZ

Artículo 44.- Solemne Función religiosa

CAPÍTULO IV.- FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO

Artículo 45.- Solemne Función Principal de Instituto

CAPÍTULO V.- FUNCIÓN A NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 46.- Solemne Función religiosa

CAPÍTULO VI.- OTROS CULTOS

Artículo 47.- Otros cultos de Regla

Artículo 48.- Besapiés y Besamanos de nuestros Sagrados Titulares

CAPÍTULO VII.- DE LOS SUFRAGIOS

Artículo 49.- Recibimiento del hermano difunto y preces

TÍTULO VIII.- DE LOS CULTOS EXTERNOS Y PROCESIONES

CAPÍTULO I.- DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Sección 1ª.- Disposiciones generales

Artículo 50.- Disposiciones generales

Artículo 51.- Obligaciones de los nazarenos

Sección 2ª.- De los preparativos y organización de la Cofradía

Artículo 52.- Papeletas de sitio

Artículo 53.- Adjudicación de puestos en la Cofradía.

Artículo 54.- Itinerario de la Estación de Penitencia

Artículo 55.- Protocolo en caso de lluvia, obstáculos o imprevistos:

Artículo 56.- Actuaciones previas a la salida.

Artículo 57.- Orden de la Cofradía

Artículo 58.- Fiscales de Paso y Diputados

Artículo 59.- De los acólitos y monaguillos

Sección 3ª.- De los capataces y costaleros

Artículo 60.- Capataces y auxiliares.

Artículo 61.- Costaleros

Artículo 62.- Planificación.

Artículo 63.- Uniformidad.

Artículo 64.- Derechos y deberes

CAPÍTULO II.- PROCESIÓN DE LA SANTA CRUZ

Artículo 65.- Procesión de la Santa Cruz

CAPÍTULO III.- PROCESIÓN DE GLORIA DE NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 66.- Preparativos

Artículo 67.- Celebración

Artículo 68.- Horario e itinerario

Artículo 69.- Iconografía

TÍTULO IX.- DE LOS ACTOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD

CAPÍTULO I.- DE LAS REINAS Y CORTE DE HONOR

Artículo 70.- Presentación de candidatas

Artículo 71.- De la elección de la Reina Mayor e Infantil

Artículo 72.- Elección de la Corte de Honor

Artículo 73.- Del exorno de las Carrozas

Artículo 74.- De su atuendo personal

Artículo 75.- Acto de la Coronación

CAPÍTULO II.- DE LA ROMERÍA

Artículo 76.- Celebración de la Romería

- Artículo 77.- Inscripción de carrozas y charrets
- Artículo 78.- Sorteo de números de orden
- Artículo 79.- Organización de la Romería
- Artículo 80.- Orden de la Romería
- Artículo 81.- Inicio, desarrollo y finalización de la Romería

CAPÍTULO III.- DE LA DIANA

- Artículo 82.- Diana

CAPÍTULO III.- DEL CROSS

- Artículo 83.- Organización

TÍTULO X. DE LA ACCION SOCIAL Y LA BOLSA DE CARIDAD

- Artículo 84.- La Acción Social de la Hermandad
- Artículo 85.- Bolsa de Caridad: Fines y recursos
- Artículo 86.- Diputado de Caridad
- Artículo 87.- Confidencialidad

TÍTULO XI.- DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

- Artículo 88.- Definición
- Artículo 89.- Adquisición de bienes y derechos
- Artículo 90.- Donaciones y herencias
- Artículo 91.- Encargo de obras y enseres
- Artículo 92.- Conservación y Restauración del Patrimonio de la Hermandad
- Artículo 93.- Cesión temporal de bienes y enseres
- Artículo 94.- Restauración de enseres y objetos
- Artículo 95.- Restauración de las Sagradas Imágenes
- Artículo 96.- Enajenación o disposición del Patrimonio

TÍTULO XII: DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 97.- Concepto de Archivo.
- Artículo 98.- Carácter histórico de los documentos.
- Artículo 99.- Carácter reservado de los libros, documentos y datos personales.
- Artículo 100.- Responsabilidad de los libros y documentos.
- Artículo 101.- Organización del Archivo.
- Artículo 102.- Administración del Archivo.
- Artículo 103.- Soporte y copias informáticas.
- Artículo 104.- Inventario.

CAPÍTULO II.- DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.

- Artículo 105.- Acceso de la Junta de Gobierno a los libros y documentos.
- Artículo 106.- Consulta de las memorias anuales y los boletines publicados.
- Artículo 107.- Restricción de salida de documentos.
- Artículo 108.- Devolución de documentos.

TÍTULO XIII.- DE LAS INSTALACIONES DE LA CRUZ Y “CHIRINGUITO”

- Artículo 109.- Fines
- Artículo 110.- Utilización
- Artículo 111.- Administración

TÍTULO XIV.- DE LA MODIFICACIÓN DE REGLAS Y/O REGLAMENTO

- Artículo 112.- Propuesta de reforma de Reglas o del Reglamento de Régimen Interno
- Artículo 113.- Presentación de enmiendas
- Artículo 114.- Resolución de enmiendas
- Artículo 115.- Cabildo General Extraordinario de Modificación de Reglas o Reglamento
- Artículo 116.- Dispensa de aplicación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera
- Segunda

DISPOSICIONES FINALES

- Primera
- Segunda

PREÁMBULO

Las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías del Arzobispado de Sevilla, de 15 de agosto de 2016, en su artículo 23, establecen la posibilidad de desarrollar las Reglas mediante un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulen y especifiquen normas de funcionamiento más concretas y particulares de las mismas.

Así también lo contemplan las nuevas y vigentes [Reglas 10§1 y 11](#), aprobadas el 19 de julio de 2019 acordes a dicha normativa diocesana.

El Cabildo de Oficiales, celebrado el día 26 de septiembre de 2016, aprobó la composición de la Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno, para su posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

Esta Junta de Gobierno, constituida en Cabildo de Oficiales, [celebrado el 21 de diciembre de 2017](#), aprobó el texto propuesto por la Comisión, el cual se someterá, para su aprobación, al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto. Igualmente se aprobó que el procedimiento para la presentación de enmiendas, la resolución de las mismas y el Cabildo General convocado para su aprobación, se desarrollen conforme a lo establecido en el proyecto presentado.

Por lo tanto, con la aprobación de las nuevas Reglas de la Hermandad con el fin de adecuar la ordenación de la vida de la Corporación a la nueva legislación canónica y en concreto a las Normas Diocesanas promulgadas el 15 de agosto en 2016, y su desarrollo en el presente Reglamento, que supone la culminación de la renovación de la normativa reguladora de la Hermandad, queda consagrada la idiosincrasia de nuestra Hermandad y los elementos fundamentales que le son propios.

TÍTULO I.- DE LAS REGLAS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 1.- Jerarquía normativa

1.- Las normas recogidas en el presente Reglamento de régimen interno constituyen un desarrollo complementario a las contenidas en las vigentes Reglas de la Hermandad y, en consecuencia, los preceptos de este Reglamento no podrán contravenir, en ningún caso, lo establecido en tales Reglas.

2.- En caso de existir alguna contradicción entre preceptos reglamentarios y normas contenidas en Reglas, prevalecerá siempre lo dispuesto en estas últimas, frente a los primeros. En todo lo no previsto por las Reglas y por este Reglamento de Régimen Interno se aplicará lo dispuesto por el Derecho Canónico y, en particular, por las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes en cada momento.

3.- Los Acuerdos adoptados por el Cabildo General de la Hermandad deberán siempre respetar los preceptos recogidos tanto en las Reglas, como en el presente Reglamento, no pudiendo ir en modo alguno contra los mismos, ni apartarse de ellos, salvo que se trate de adopción de acuerdos dirigidos específicamente a la modificación de tales normas, o acuerdos que dispensen la aplicación puntual de disposiciones reglamentarias.

4.- Los Acuerdos de los Cabildos de Oficiales deberán adoptarse en todo caso con total observancia a lo estipulado por las Reglas y por el Reglamento que las desarrolla.

Artículo 2.- Conceptos

1.- Las expresiones “hermano” y “hermanos” contenidas en el presente Reglamento hacen referencia indistintamente a los miembros de ambos sexos integrantes de esta Hermandad, salvo que se especifique expresamente lo contrario.

2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son desarrollo de las normas contenidas en las Reglas de la Hermandad. Si se produjera alguna duda interpretativa en todo caso las Reglas prevalecerán sobre el presente Reglamento. En lo no dispuesto por este Reglamento se estará a lo contenido en las Reglas en la letra y en el espíritu.

3.- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar el presente Reglamento, así como para aprobar normas y resoluciones que lo desarrollen.

TÍTULO II.- DE LOS SÍMBOLOS DE LA HERMANDAD

Artículo 3.- Del Estandarte, Simpecado, Bandera concepcionista y Libro de Reglas

1.- En todos los cultos de la Hermandad se colocará en lugar preferente el Estandarte. Así mismo se ostentará en todos los actos internos y externos en que la Hermandad participe o sea representada corporativamente.

2.- El Simpecado de la Santa Cruz será el que presida y sea procesionado en la Romería que anualmente se celebra dentro de los actos y cultos con motivo de la Festividad en honor de la Exaltación de la Santa Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad

3.- En los cultos celebrados en honor a Nuestra Madre y Señora de la Piedad y en la Función Principal de Instituto se dispondrá, además, la Bandera

Concepcionista, en memoria del Voto inmaculista que esta Hermandad realizase el 2 de junio de 1653.

4.- El Libro de Reglas se ubicará de cara a los asistentes en los Cabildos Generales y de Oficiales, así como en la Mesa de Presidencia de la Función Principal y demás Cultos solemnes que realiza esta Hermandad.

Artículo 4.- Titularidad, empleo y reproducción de símbolos e imágenes

1.- Los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad son de titularidad exclusiva de la misma. Su empleo y reproducción sólo podrá llevarse a cabo por ésta, y de acuerdo con los fines previstos en las Reglas y en el presente Reglamento, así como para aquellos otros que determinen las personas u órganos competentes para ello.

2.- El uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad no podrá realizarse por personas u órganos distintos de los previstos en el apartado anterior, salvo que quien lo efectúe posea autorización concedida por la Junta de Gobierno.

3.- La Junta de Gobierno de la Hermandad podrá adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar el debido uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad dentro del ámbito propio de sus competencias.

TITULO III.- DE LA ADMISION DE LOS HERMANOS

Artículo 5.- De la solicitud y admisión de los hermanos

1.- Con arreglo a lo previsto en la **Regla 13** de esta Hermandad, para pertenecer a la misma, al margen de cumplir los requisitos previstos en las vigentes Reglas de esta Corporación, es necesario solicitarlo por escrito.

2.- Tal solicitud se acomodará a un modelo de impreso que será facilitado por la Secretaría de la Hermandad, y cuya aprobación corresponde a la Junta de Gobierno, previo informe del Fiscal. En el **Anexo I** del presente Reglamento figura el modelo vigente de solicitud de admisión.

3.- Dicha solicitud escrita deberá contener, como mínimo, los datos siguientes del interesado:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Estado civil.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio habitual.
- e) Teléfono de contacto.
- f) Profesión. En caso de ser estudiante, deberá especificarse el tipo de estudios (escolar, universitario, etc.).
- g) Número del documento nacional de identidad, en su caso.
- h) Documento firmado por el interesado o su representante legal en el que exprese su consentimiento sobre el uso y protección de datos personales.
- i) Firma del interesado, o de su representante legal.

4.- En caso de que el solicitante fuera menor de edad o incapaz, la solicitud deberá ser presentada por su representante legal, quien deberá dejar constancia de sus datos identificativos a efecto de comunicaciones.

5.- Asimismo, será preciso que la solicitud escrita vaya acompañada de la firma de un hermano de la Hermandad, mayor de edad y con al menos un año de antigüedad, que será quien presente al aspirante a ingresar en nuestra Corporación, identificándose igualmente con su nombre y apellidos.

6.- Una vez admitido el interesado como hermano por el Cabildo de Oficiales, el Secretario de la Hermandad hará constar en la solicitud de aquél la fecha de admisión en Junta de Oficiales, y estampará su firma en la misma, con el visto bueno del Fiscal.

7.- La Junta de Gobierno, cuando así lo estimare oportuno, podrá añadir al impreso de solicitud otros datos al margen de los antedichos, siempre y cuando no contravengan la legislación vigente al respecto.

8.- Todos los datos contenidos en la solicitud de admisión se encuentran amparados, frente a terceros, por la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, en la medida que la misma resulte aplicable.

9.- Para todos los efectos, obligaciones, derechos o gestiones necesarias determinadas en las Reglas y en el presente Reglamento la dirección del hermano que conste en cada momento en la Base de datos de la Hermandad será la que se tenga en cuenta por la Secretaría para las comunicaciones y notificaciones al mismo. Cualquier modificación en los datos aportados deberá ser comunicada a la Secretaría, a fin de poder actualizar la correspondiente base de datos, no haciéndose responsable la Hermandad de las consecuencias que pudieran derivarse de esa falta de información. Es responsabilidad del hermano mantener actualizada su dirección en la Base de datos de la Hermandad. No se derivará responsabilidad alguna por parte de la Hermandad o del Órgano de Gobierno si la dirección obrante en la Base de datos consta incorrecta, incompleta o errónea.

10.- Una vez cumplimentada, la solicitud de hermano se entregará en la Secretaría de la Hermandad y, verificada su cumplimentación, pasará a la Mayordomía donde el aspirante hará efectivo el correspondiente depósito de inscripción, que cubrirá el importe de la medalla de la Hermandad y de un ejemplar de las Reglas que les serán entregadas. Seguidamente se dará cuenta al Fiscal para que emita el informe preceptivo y se presentará al Cabildo de Oficiales más cercano para su admisión. Caso de no ser admitido se devolverá el importe del depósito.

11.- Admitido el interesado como hermano por el Cabildo de Oficiales, el Secretario hará constar en la solicitud la fecha de admisión en Junta de Oficiales y estampará su firma en la misma, con el visto bueno del Fiscal y el Hermano Mayor. A partir de esta fecha se contará la antigüedad del hermano en la Corporación; y para el orden de inscripción en el Libro de Registro se tendrá en cuenta la fecha de presentación de la solicitud en la Secretaría y, a igual fecha, primero se inscribirá al hermano de mayor edad. Asimismo los datos serán incluidos por la Hermandad en un fichero automatizado de carácter personal, creado y mantenido bajo la responsabilidad del Secretario. La finalidad de dicho fichero es facilitar la gestión administrativa y contable de la Hermandad, así como posibilitar el mejor cumplimiento de sus fines. La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados.

Artículo 6.- Documentos a acompañar a la solicitud de admisión

El impreso de solicitud de admisión de los hermanos deberá ir acompañado de los documentos siguientes:

- a) La Certificación, Volante o Fe de Bautismo, si bien no será preceptivo que la misma quede archivada junto al impreso de solicitud, bastando que el Secretario de la Hermandad certifique en la solicitud que dicho

documento ha sido exhibido por el interesado, dejando constancia escrita del lugar y fecha de bautismo. Quedan a salvo de esa aportación los sacerdotes, los miembros de órdenes religiosas y las personas consagradas.

- b) El documento de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado, para el pago de las cuotas-limosna de la Hermandad, como se muestra en el **Anexo II**. Únicamente en caso de inexistencia de cuenta bancaria o de imposibilidad justificada de domiciliación, la Junta de Gobierno podrá autorizar el pago de las mismas en las dependencias de la Hermandad o a través del cobrador de la misma.

Artículo 7.- Del recibimiento y la Jura de hermanos

1.- Los nuevos hermanos, tal y como contempla la **Regla 13.2**), serán citados, mediante oficio del Secretario, para ser recibidos y prestar Juramento públicamente ante nuestros Amantísimos Titulares, en la fecha que fije la Junta de Gobierno, coincidiendo con el tercer día del Triduo a Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

2.- El acto obedecerá a la siguiente secuencia:

Antes del Ofertorio de la santa Misa, la Junta de Gobierno se constituirá corporativamente, es decir, figurará en lugar preeminente el Estandarte, así como una representación del Cabildo de Oficiales con varas.

- a) Iniciará la ceremonia el Secretario que irá llamando nominalmente a los nuevos hermanos que se irán acercando hasta el ante-presbiterio.
- b) Concluido el llamamiento, dará lectura a la fórmula de Juramento establecida en el **Anexo II** de nuestras Reglas y a la que los nuevos hermanos contestarán convenientemente.
- c) Tras prestar juramento, el Hermano Mayor le impondrá la Medalla corporativa a cada uno de ellos, previa bendición de las mismas por el celebrante.
- d) Concluida la imposición de medallas, todos se retirarán a sus respectivos lugares.

3.- Ante la tercera inasistencia injustificada al acto de Jura de las Reglas, el Secretario procederá a archivar la solicitud presentada con el visto bueno del Fiscal, previa comunicación al interesado.

Artículo 8.- Readmisión de hermanos

1.- En los casos en que algún hermano hubiera causado baja voluntaria en la Hermandad mediante solicitud escrita a estos efectos, el mismo podrá volver a ingresar en la nómina de hermanos de esta Corporación en cualquier momento. Para ello, será preciso que vuelva a presentar la solicitud de admisión en los términos expuestos en los anteriores **artículos 5 y siguientes** de este Reglamento, así como cumplir los requisitos recogidos en la vigente **Regla 13**, prestando nuevo juramento de nuestras Reglas, y asignándosele el número de hermano que le corresponda con arreglo a la fecha de la nueva solicitud, sin que en ningún caso se compute la antigüedad que hubiera tenido con anterioridad a su baja voluntaria en la Hermandad.

2.- En los supuestos de baja de hermanos por impago de cuotas, será igualmente aplicable lo previsto en el apartado anterior. No obstante, el interesado puede recuperar su antigüedad siempre que abone todas aquellas cuotas-limosna que quedaren pendientes de regularizar con anterioridad a la fecha del Cabildo de Oficiales que acordó su baja por impago, y las siguientes, siempre y cuando justifique suficientemente el motivo del impago.

3.- En caso de que algún hermano hubiera causado baja forzosa en la Hermandad por sanción, podrá tener lugar su readmisión cuando el motivo o causa que hubiera determinado su separación forzosa de la Hermandad se haya visto desvirtuado por acontecimientos posteriores a la imposición de la sanción, poniendo de manifiesto la improcedencia de la misma. En tal caso, la readmisión del hermano tendrá lugar con efectos retroactivos, recuperando la antigüedad que tenía en la nómina de hermanos, y sin que le resulte exigible el pago de las cuotas correspondientes al tiempo que hubiera transcurrido durante su baja por sanción.

4.- En el resto de casos podrá acordarse por el Cabildo de Oficiales la readmisión del hermano, si previamente expresa su arrepentimiento sincero, debiendo contar además con la autorización de la autoridad eclesiástica. Los perjuicios eventualmente causados por el infractor han de estar totalmente reparados, si ello fuera posible, en el momento de la readmisión, en estos casos se actuará como el párrafo 1 anterior.

TITULO IV.- DE LAS DISTINCIONES, PROTOCOLO Y ACTOS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I.- Del Protocolo de la Hermandad.

Artículo 9.- Representación de la Hermandad

- 1.- El Hermano Mayor ostenta la suprema representación de la Hermandad.
- 2.- En ausencia del Hermano Mayor representará a la Hermandad el Teniente Hermano Mayor, como se ordena en la [Regla 52.2](#)), y en su defecto, el Oficial de mayor jerarquía protocolaria según el orden establecido en la [Regla 48](#).
- 3.- También podrá designar el Hermano Mayor que la representación de la Hermandad, en aquellos actos en los que no sea preceptiva su asistencia, la ostente el Oficial de la Junta de Gobierno que al efecto designe.

Artículo 10.- Presidencia

La presidencia la ocupará general y ordinariamente el Hermano Mayor pudiendo ceder por deferencia protocolaria este sitio al Director Espiritual (quien ostentará siempre la presidencia de honor), o a la persona que designe el Hermano Mayor.

Artículo 11.- Orden protocolario

En los actos y cultos de la Hermandad, excepto en la Estación de Penitencia, tendrán preferencia protocolaria, en el orden en que se establecen:

1. Director Espiritual como representante de la Autoridad Eclesiástica.
2. Hermano Mayor o quien ostente la representación de la Hermandad.
3. Representantes de las Hermandades hermanadas o especialmente invitadas, si las hubiere, por orden de antigüedad en el hermanamiento.
4. Representante del Consejo de Hermandades y Cofradías, si lo hubiere.
5. Antiguos Hermanos Mayores de la Hermandad
6. Oficiales de la Junta de Gobierno.
7. Hermanos de honor y/o honorarios, si los hubiere.

CAPÍTULO II.- De las distinciones y honores.

Artículo 12.- Hermano de Honor y Honorario

1.- En aplicación de la [Regla 17](#), el título de Hermano de Honor constituye la máxima distinción que la Hermandad otorga, siendo su concesión de carácter excepcional y a favor de aquellos hermanos que se hayan caracterizado por una trayectoria continuada de servicio a la Hermandad o de especial devoción a nuestros Sagrados Titulares.

2.- El título de Hermano Honorario podrá concederse, en vida o a título póstumo, a las personas físicas o jurídicas y a las entidades con personalidad propia, pero nunca a una colectividad o grupo de personas indeterminadas, debiendo en estos casos tramitarse tantos procedimientos como interesados se pretendan.

3.- Los Hermanos de Honor y Hermanos Honorarios gozarán de un trato protocolario preferente.

4.- La Secretaría llevará un libro con el registro de las distinciones concedidas.

Artículo 13.- Procedimiento para la concesión del título de hermano honorario

1. El nombramiento será acordado por el Cabildo General, previa propuesta de la Junta de Gobierno o a instancias de un grupo de hermanos. En este último caso, se dirigirá un escrito al Secretario de la Hermandad en el que se expresarán los méritos por los que se estima que la persona o entidad en cuestión resulte acreedora de tal distinción. En todo caso, la solicitud deberá ir respaldada por al menos setenta y cinco hermanos con derecho a voto y al corriente con sus obligaciones para con la Hermandad, mediante la presentación, en documento escrito y original, de las oportunas firmas manuscritas con la indicación del nombre, apellidos y el número de documento de identidad.

2. Una vez admitida a trámite la solicitud, el Secretario dará traslado al Cabildo de Oficiales, debiendo incluir la petición en el Orden del Día de la siguiente convocatoria. El Cabildo de Oficiales, previo informe, trasladará la solicitud al Cabildo General de hermanos más próximo. Si se aprobara la concesión, se comunicará a la persona o entidad distinguida y a los solicitantes, en su caso, mediante certificación del Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor. La Junta de Gobierno proveerá lo necesario para la entrega del documento acreditativo, dotando al acto de la publicidad y realce que se merecen.

3. Si el acuerdo del Cabildo General resultase desestimatorio, se comunicará este extremo a los solicitantes, archivándose la petición, sin que proceda recurso contra esa decisión.

4.- La concesión de esta distinción sin la tramitación del procedimiento reseñado resultará nula, haciéndose responsable de tal actuación a los Oficiales que participaron en su otorgamiento.

5.- No obstante lo anterior, las personas, Hermandades, entidades o corporaciones, que les haya sido concedida esta distinción de la Hermandad con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, se considerarán Hermanos de Honor u Honorarios, sin necesidad de tramitar el procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 14.- Retirada del título

Los Hermanos de Honor u Honorarios estarán sujetos al cumplimiento de las mismas normas disciplinarias que el resto de hermanos, pudiendo incluso serles retirado su nombramiento por el Cabildo General de hermanos, si fueran sancionados por la comisión de una falta grave o muy grave.

Artículo 15.- De la concesión de distinciones: Antigüedad e Insignia de Honor

1.- Anualmente la Junta de Gobierno organizará la celebración de una serie de actos en reconocimiento a aquellos hermanos que cumplen los cincuenta, setenta y cinco o cien años de pertenencia continuada a la Hermandad. Estos actos concluirán con la entrega de un diploma conmemorativo al finalizar la celebración de la Santa Misa del segundo día de Triduo a Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

2.- Si concurrieren circunstancias excepcionales que hicieran que el hermano no pudiera recibir la distinción en el día señalado, la Junta de Gobierno acordará el momento adecuado para, a la vista de las referidas circunstancias que acontezcan, proceder a su entrega efectiva.

3.- De fallecer el hermano que tuviera concedida la distinción, en momento anterior al de su recepción, ésta se entregará a sus familiares más directos.

4.- Si se constata que, una vez recuperada la antigüedad por causa de las readmisiones contempladas **en los apartados 2 y 3 del artículo 8** del presente Reglamento, al hermano que le hubiera correspondido la concesión de la distinción conmemorativa durante el tiempo que estuvo de baja, la Junta de Gobierno proveerá lo necesario para su imposición o entrega.

5.- De igual forma, la Junta de Gobierno podrá determinar la concesión de la Insignia de Honor a aquellas personas, corporaciones o instituciones con singulares y especiales méritos o servicios prestados a la Hermandad, o motivado por singulares efemérides. El acuerdo deberá ser adoptado por unanimidad de los Oficiales de la Junta. La imposición de dicha distinción se hará en cualquier acto público, religioso o no, que celebre la Hermandad.

Artículo 16.- Del hermanamiento con otras Corporaciones

1.- Para proceder al hermanamiento de la Hermandad con otra Corporación, como se contempla en la **Regla 8§5**, será necesaria la concurrencia de fundadas razones de interés pastoral y espiritual. Asimismo deberán concurrir entre las instituciones que vayan a hermanarse unas relaciones de fraternidad compartida a lo largo del tiempo.

2.- La solicitud de hermanamiento deberá aprobarse con carácter previo por el Cabildo de Oficiales, decisión de la que se dará traslado al Cabildo General de hermanos, que deberá acordar el hermanamiento por mayoría simple de los asistentes.

3.- Una vez aprobado el hermanamiento por el Cabildo General, se dará traslado de la decisión al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías para obtener su definitiva aprobación y eficacia jurídica, coordinándose con el mismo las entidades que pretenden hermanarse, para la organización de los actos y cultos de firma de la Carta de Hermandad.

TÍTULO V.- DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA

CAPÍTULO I.- DE LOS CABILDOS GENERALES

Artículo 17.- Composición de la Mesa del Cabildo

Al Director Espiritual se le reservará el sitio de mayor preeminencia; junto a él estará el Hermano Mayor que actuará como Presidente del Cabildo. Asimismo ocuparán sitio en la Mesa el Teniente de Hermano Mayor, el Mayordomo Primero y Segundo, el Secretario Primero y Segundo, y el Fiscal.

Artículo 18.- Intervenciones

1. Las intervenciones de los hermanos se ceñirán siempre al Orden del Día aprobado por la Junta de Gobierno y expresado en la convocatoria.

2. Los ruegos y preguntas de los hermanos se dirigirán solo y exclusivamente a la Presidencia del Cabildo. Se realizarán desde el sitio que ocupe el hermano y de manera breve y concreta. La Presidencia velará por la agilidad del desarrollo de las intervenciones, por lo que podrá indicar al hermano que acorte su exposición para facilitar la participación del resto de hermanos y no alargar el Cabildo de forma innecesaria.

3. El Hermano Mayor podrá invitar a la Mesa o dar la palabra a algún otro Oficial de Junta de Gobierno, miembro de comisiones de trabajo, hermano o experto en alguna materia, que haya sido encargado de elaborar algún informe referente a los puntos del Orden del Día.

4. Queda expresamente prohibido hacer fotografías o grabaciones del desarrollo del Cabildo, salvo autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Votaciones

1. La votación de aquellos asuntos que lo requieran se desarrollará según lo dispuesto en la [Regla 26§2](#). Previamente, se realizará el control de los presentes en el Cabildo, que constituirán el quórum para la votación, impidiéndose durante la votación la salida o entrada de hermanos.

2. La votación está restringida a los asistentes al Cabildo, no admitiéndose votación por delegación, representación o por cualquier otro sistema, de hermanos que no estén presentes.

Artículo 20.- Suspensión del Cabildo

A propuesta de la Presidencia del Cabildo los hermanos podrán decidir, mediante votación, la suspensión del Cabildo debido a motivos excepcionales, aplicándose lo ordenado en la Regla 32.

Artículo 21.- Acceso a las Actas de Cabildos

Los hermanos, mediante solicitud dirigida al Secretario de la Hermandad, podrán tener acceso a la lectura del acta, una vez ésta haya sido aprobada.

Artículo 22.- Cabildo General Extraordinario

1. Aparte de los Cabildos Generales Ordinarios, podrán convocarse Cabildos Generales Extraordinarios de acuerdo con lo previsto en la [Regla 28](#), y en los que se tratarán tan sólo el asunto o asuntos que hayan motivado su convocatoria, sin que se contenga en su orden del día el apartado de “ruegos y preguntas”.

2. En todo lo referente a las normas para la asistencia, constitución y desarrollo del Cabildo se tendrán en cuenta lo recogido en las Reglas y en los artículos precedentes de este Reglamento referidos al Cabildo General Ordinario.

3. En caso de ser convocado con carácter de urgencia, los plazos de consulta del derecho de asistencia y puesta al día de las obligaciones de los hermanos, se limitarán al periodo existente entre la convocatoria y la celebración del Cabildo.

Artículo 23.- Cabildo de Elecciones

1.- Difusión de candidaturas:

- a) A través de la Secretaría de la Hermandad se podrá enviar a los hermanos, exclusivamente por correo postal y por cuenta de los candidatos a Hermano Mayor, información referente a sus candidaturas hasta diez días antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones. La Secretaría será la encargada de realizar el etiquetado y envío.
- b) De la información remitida a los hermanos será responsable el candidato a Hermano Mayor.
- c) Los candidatos a Hermano Mayor podrán solicitar por escrito, por una sola vez, la utilización del salón multiusos de la Casa de Hermandad para la difusión de sus candidaturas, hasta diez días antes de la celebración del Cabildo General de Elecciones. Si hubiese más de un candidato, y en caso de coincidencia de fechas, se asignará la misma según el orden de entrada de la solicitud en la Secretaría.

2.- Composición de la Mesa Electoral.

Se cumplimentará lo establecido en la **Regla 87**. En el caso de que se constituyan varias mesas electorales y el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías nombrará varios representantes de la Autoridad Eclesiástica, los mismos presidirán las mesas existentes, y se podrán nombrar interventores de las candidaturas en cada una de ellas. La Junta de Gobierno designará a los hermanos que harán las veces de Secretario y Fiscal.

3.- Votación.

Para dar debido cumplimiento a la **Regla 89§4**, sólo se admitirá la votación de forma presencial, no admitiéndose votación por correo, delegación, autorización escrita o cualquier otra fórmula de hermanos que no estén presentes.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.- Constitución de la Mesa Capitular

1. Cuando se constituya la Mesa Capitular para los Cultos de Regla, el Hermano Mayor ocupará el asiento central, detrás del Libro de Reglas; continuarán ocupando los sitios alternativamente, de derecha a izquierda, el resto de los miembros de la Junta en función del orden jerárquico. Si hubiese invitados a la Mesa Capitular, ocuparán el lugar que designe el Hermano Mayor.

2. En la Mesa Capitular ocupará el lugar central el Libro de Reglas y figurarán tres varas de la Hermandad, obligatoriamente la del Hermano Mayor y la del Teniente de Hermano Mayor.

Artículo 25.- Cabildo de Oficiales

1.- Competencias.

Compete a la Junta de Gobierno, además de las funciones determinadas en las Reglas y en el presente Reglamento, conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén atribuidos al Cabildo General, y que son, entre otras, las siguientes:

- a) La gestión ordinaria y administración de la Hermandad.
- b) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas y su Reglamento.
- c) Determinar el orden y composición de todos los cultos y actividades de la Hermandad, tanto de los establecidos en las Reglas como de aquellos otros que anualmente considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad.

- d) Procurar los medios de formación para favorecer la vida cristiana de los hermanos que en cada momento se consideren convenientes.
- e) Promover en la Hermandad el ejercicio de la caridad, atendiendo a las necesidades de los hermanos, y de aquellas personas que lo requieran en la forma que se establezca en las Reglas y en este Reglamento.
- f) Asimismo estudiará las iniciativas que se propongan por los integrantes de la Junta de Gobierno y tras examinar sus competencias acordará lo procedente, tomando su propia decisión o reservándola para el Cabildo General, según corresponda.

2.- Convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá de forma reglada al menos una vez al mes. Además de la citación por escrito, también será válida la realizada por vía de mensajería informática. En caso de urgencia, también se podrá utilizar la vía telefónica.

3. Desarrollo:

- a) Los Cabildos de carácter ordinario serán presididos por el Hermano Mayor acompañado por el Director Espiritual, si asiste, que le asesorará en asuntos de su competencia. Se iniciará con el rezo de las Preces de rigor, dirigidas por el Director Espiritual y, en su ausencia, por el Hermano Mayor o Diputado de Cultos. Seguidamente se procederá a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día, donde deberán figurar obligatoriamente los siguientes puntos: Lectura y aprobación del acta anterior, Informe del Hermano Mayor, Informe de Secretaría y Mayordomía y Ruegos y Preguntas. Se dará por finalizado el Cabildo de Oficiales tras realizar la obligatoria oración por los hermanos difuntos.
- b) Las deliberaciones de la Junta de Gobierno serán secretas, quedando obligados sus miembros al cumplimiento de esta norma, que de incumplirse será motivo de falta.

4. Actas:

- a) Se levantará acta de cada sesión reflejando las circunstancias de lugar y tiempo, puntos de deliberación, forma y resultado de las votaciones y contenidos de los acuerdos. Las actas serán firmadas siempre por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor, y en las mismas podrá hacerse constar el voto contrario en alguna votación y los motivos que lo justifiquen.
- b) Respecto a la publicidad y conocimiento de las actas, se estará a lo dispuesto en este Reglamento en el capítulo relativo a los Libros y al Archivo de la Hermandad

TÍTULO VI.- DE LOS AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- DE LA JUVENTUD COFRADE

Artículo 26.- Composición, fines, formación y actividades

1. Podrán ser miembros del Grupo Joven todos los hermanos de la Hermandad cuya edad no supere los 25 años.

2. Fines: Fomentará entre sus miembros una labor de equipo, estando en estrecha relación con la Junta de Gobierno, complemento indispensable para desarrollar plenamente el aspecto convivencial y corporativo del mismo; así como el conocimiento y difusión de los Santos Evangelios y de las Reglas de la Hermandad.

3. Formación y caridad: Promoverá entre sus miembros la formación religiosa y el ejercicio de las obras de caridad, colaborando estrechamente con la Bolsa de Caridad, tanto en lo humano como en lo económico. Todos los miembros del Grupo Joven serán asesorados en su formación religiosa por el Director Espiritual de la Hermandad y los Diputados de Juventud y Formación.

4.-Actividades: Todos los miembros de derecho del Grupo Joven deberán asistir tanto a las reuniones como a los diferentes actos y cultos que se organizaren por la Hermandad, colaborando con los Diputados de Juventud y Formación y con los distintos cargos de dicho grupo que hubieran sido elegidos, para hacer así su labor más fructífera.. Asimismo, realizará actividades formativas y culturales, tanto internas como externas, para así fomentar los lazos de unión entre la infancia y la juventud cofrade y la de sus componentes.

Dichos miembros desempeñarán una labor preeminente en la formación del acolitado para los cultos así como cuantas labores lleva consigo aparejadas la organización de los actos de la Festividad.

Artículo 27.- Diputado de Juventud.

El nexo de unión indispensable entre el Grupo Joven y la Junta de Gobierno de la Hermandad serán los Diputados de Juventud y Formación, que darán cuenta al Cabildo de Oficiales de la actividad de dicho grupo. El Diputado de Juventud, además de lo establecido en la [Regla 61](#), se encargará de la coordinación de las distintas actividades o eventos, así como de las reuniones que se lleven a cabo en la Hermandad, en estrecha colaboración con el Presidente del Grupo Joven.

Artículo 28.- Cargos y funciones.

Dando cumplimiento a la [Regla 65](#), para auxiliar a la Junta de Gobierno en sus tareas de promover la formación y las actividades de los hermanos jóvenes, esta podrá nombrar una Junta Juvenil, formada por quince hermanos menores de veinticinco años, que elegirán entre ellos los cargos respectivos, cuyos nombramientos someterán a la Junta de Gobierno

La Junta Juvenil tendrá los siguientes cargos:

- 1) Presidente. Será la cabeza visible del Grupo Joven y seguirá las directrices que le marque el Diputado de Juventud
- 2) Secretario. Se encargará de llevar al corriente el Libro de Actas y de convocar a todos los miembros del Grupo Joven a las distintas reuniones que se organicen, así como de llevar al día la correspondencia y el archivo. Llevará al día un listado de integrantes del Grupo Joven.

- 3) Tesorero. Se encargará de la administración de los bienes del Grupo Joven, respondiendo ante este y ante el Diputado de Juventud de sus actos. Llevará un libro de cuentas, en el cual se encontrará redactado el estado económico del Grupo Joven. Asimismo deberá rendir cuentas anualmente, o cuando se considere oportuno por el Cabildo de Oficiales, a la Mayordomía. Las cuentas del Grupo Joven se presentarán consolidadas con las de la Hermandad en el Cabildo General de hermanos.

Artículo 29.- Duración de los cargos.

Los cargos tendrán la misma duración que la actuación de la Junta de Gobierno, poniendo sus cargos a disposición de Junta entrante.

Artículo 30.- Reuniones y votación.

La Junta Juvenil podrá reunirse cada vez que lo crean necesario o a requerimiento de la Junta de Gobierno, teniendo un marcado carácter formativo u organizativo.

Las reuniones oficiales darán comienzo con la invocación al Espíritu Santo, rezándose el Padrenuestro, Avemaría y Gloria. Se seguirá con la lectura del Acta de la Reunión anterior por el Secretario y su aprobación si procede, siendo el Orden del día el previamente señalado. Culminarán con el rezo por los hermanos difuntos.

En caso de plantearse dentro del orden del día alguna votación, el resultado de ésta se obtendrá por la mayoría de votos de los presentes.

CAPÍTULO II.- DE LOS/AS CAMAREROS/AS DE NUESTROS TITULARES.

Artículo 31.- Nombramiento.

Los/as Camareros/as de Nuestros Sagrados Titulares serán nombrados de entre los hermanos y hermanas por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Hermano Mayor y consulta a los Priostes. Teniendo en cuenta, según lo ordenado en la **Regla 67**, que se trata de una distinción muy especial, el Hermano Mayor propondrá para su elección a aquéllos que por su entrega, devoción y años de pertenencia a la Hermandad, se puedan considerar merecedores de tal nombramiento.

Artículo 32.- Duración y sustitución.

Según lo ordenado en la **Regla 68**, el nombramiento tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, y por tanto, los/as Camareros/as cesarán con ésta. La sustitución de uno/a de los/as Camareros/as por cualquier motivo justificado será acordada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Hermano Mayor.

Artículo 33.- Competencias.

Su misión será la de vestir a las Sagradas Imágenes interiormente, cuantas veces sean requeridos y bajo la dirección y supervisión de los Priostes y el Vestidor; atender a la reposición y/o conservación de las prendas correspondientes y proponer aquellos arreglos o sustituciones que estimen necesarios. En el cumplimiento de esta misión deberá procederse siempre con la máxima responsabilidad y el mayor respeto. Las prendas

exteriores serán colocadas por los Priostes o por el Vestidor si fuese nombrado por la Junta de Gobierno. Durante la vestimenta de las Imágenes serán los priostes los que vigilen que Estas sean respetadas, como siempre se ha hecho en nuestra Hermandad, impidiendo la presencia de personas no autorizadas y prohibiendo toma de fotografías, videos o similares.

Artículo 34.- Vestidor.

El vestidor será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor tras consulta con la Priestía. En todo momento recibirá instrucciones de la Priestía, siendo sus únicos interlocutores ante la Junta de Gobierno, sin menoscabo de la autoridad del Hermano Mayor. Junto a los Priostes y Mayordomo velará por el buen estado de las ropas y vestimentas de nuestros Sagrados Titulares, dando cuenta de la necesidad de restauración o nueva adquisición cuando lo considere necesario para el máximo decoro de las mismas.

TÍTULO VII.- DE LOS CULTOS INTERNOS

CAPÍTULO I.-: DEL QUINARIO AL SANTÍSIMO. CRISTO DE LA VERA+CRUZ

Artículo 35.- Celebración

Como se ordena en la [Regla 106](#), anualmente se celebrará un solemne Quinario al Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, que dará comienzo el Miércoles de Ceniza y concluirá el primer Domingo de Cuaresma.

Artículo 36.- Preparación

Para mayor solemnidad de los cultos del Quinario, en los días previos, el equipo de Priestía instalará lo más bellamente exornado posible un altar portátil de gradas figurando en el centro y bajo dosel la venerada Imagen del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, a su derecha Nuestra Madre y Señora de la Piedad y a su izquierda San Juan Evangelista.

Artículo 37.- Orden de los cultos

Estos cultos se iniciarán con la Exposición mayor del Santísimo Sacramento, rezo del Santo Rosario, Ejercicio del Quinario con las coplas características, Bendición y Reserva del Santísimo, seguido de la Santa Misa con predicación de la Palabra de Dios, terminando con el canto del Christus factus est.

Este Orden de los cultos tiene las siguientes excepciones y peculiaridades:

- 1) El Miércoles de Ceniza, como se ordena en la sagrada liturgia, se impondrá a los fieles la misma durante la celebración de la Santa Misa.
- 2) El sábado, a la terminación del Ejercicio del Quinario y antes de reservar a Su Divina Majestad, se rezará el Ejercicio de la Sabatina en honor de Nuestra Madre y Señora de la Piedad. En la homilía de la Santa Misa se hará una mención especial a la contemplación de María al pie de la Cruz. En este día los cultos terminarán con el canto de la Salve propia a Nuestra Madre y Señora de la Piedad.
- 3) En la tarde-noche del Domingo, último día del Quinario, el Orden de este culto será: rezo del Santo Rosario, Ejercicio del Quinario con las coplas características, liturgia de la Palabra y Predicación de la misma,

concluyendo con la bendición con el Santísimo Sacramento, preces de desagravio, oración y breve reserva del Augusto Sacramento mientras se organiza la procesión solemne de traslado del Mismo a la Iglesia Parroquial para ser reservado en el Sagrario de la misma, dándose así por concluidos los cultos.

Artículo 38.- Función solemne y Protestación de fe

En la mañana del primer Domingo de Cuaresma, como se ordena en la **Regla 107§1**, se celebrará una Solemne Función religiosa en la que se hará al Ofertorio la solemne Protestación de Fe, conforme a la fórmula que dispone el **Anexo IV** de las Reglas.

1. Para ello, al Ofertorio se hará solemne y pública PROTESTACIÓN DE FE, leyéndose por el Secretario de la Hermandad el texto que se incluye en el mencionado Anexo de las Reglas.
2. A continuación de esta lectura se renovará el Juramento, situándose el Libro de los Santos Evangelios junto con el Libro de Reglas en el presbiterio, delante del Altar, presidiendo el acto el celebrante. Se encabezará la Protestación por el Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Consiliario Primero y el resto de personas que compongan la Mesa de Hermandad, permaneciendo todos ellos con varas junto con los Secretarios y el Estandarte. Tras ellos los demás miembros de la Junta de Gobierno y el resto de los fieles, siendo los últimos en pasar los Secretarios.
3. Todos pasarán ante los Evangelios y poniendo la mano derecha sobre los mismos, y diciendo en voz alta la frase “*Así lo creo, así lo juro, así lo confieso*”, besarán las dos vitelas que reproducen las imágenes de nuestros Sagrados Titulares que figuran en las Reglas en señal de ratificación de esta Protestación de Fe.

Artículo 39.- Exposición solemne y adoración del Santísimo Sacramento

Terminada la Santa Misa se expondrá solemnemente en nuestra Capilla, permaneciendo en adoración de los fieles durante todo el día, a JESÚS SACRAMENTADO, como se ordena en la **Regla 107§2** y consta en el **Anexo V.1** de las mismas, según concesión hecha a la Hermandad por el Ilmo. y Rvdmo. Señor Cardenal D. Enrique Almaraz y Santos, por Decreto dado en Sevilla el día 17 de Marzo de 1919.

A tal fin, se organizarán turnos de vela, que serán agrupados por calles, comunicándosele a los hermanos residentes en cada una de ellas, la hora en que deberán asistir al turno de adoración.

Artículo 40.- Procesión y traslado del Santísimo Sacramento

Terminados los cultos de este día y como culminación del Quinario, se trasladará solemnemente EL SANTÍSIMO SACRAMENTO en procesión a la Iglesia Parroquial para su reserva en el Sagrario de la misma.

Para la mayor compostura y adoración que merece tan Augusto Sacramento, se organizará la procesión de la forma siguiente:

- 1) Cruz alzada acompañada de ciriales.
- 2) Fila de hermanos con velas encendidas.
- 3) Estandarte y presidencia con varas de la Hermandad Sacramental.

- 4) Estandarte y varas de acompañamiento de nuestra Hermandad, portado por el Secretario y escoltado por el Teniente de Hermano Mayor y el Mayordomo 1º.
- 5) Antepresidencia, si se estima oportuno, integrada por miembros de la Junta de Gobierno que no se nombren explícitamente en este artículo.
- 6) Presidencia encabezada por el Hermano Mayor, Consiliario, y Fiscal, así como otros miembros de la Junta de Gobierno, estos últimos si se estima oportuno.
- 7) Cuerpo de acólitos con ciriales, incensarios, naveta y muñidor.
- 8) Palio de mano cobijando a Su Divina Majestad, que será portado por el Director Espiritual o, si éste lo tiene a bien, por el Oficiante de los cultos, revestido de capa pluvial y paño humeral. De las seis varas del palio, una la asirá el Diputado de Cultos; otra, por deferencia protocolaria, un miembro de la Junta de la Hermandad Sacramental que ella designe; y las otras cuatro varas restantes serán asignadas a las personas que la Junta de Gobierno de nuestra Hermandad estime conveniente.
- 9) Tras el Palio, fieles en general.

Durante el trayecto se entonarán cánticos de alabanza y adoración al Señor Sacramentado.

Al llegar a la Parroquia, el celebrante procederá a Su reserva en el Sagrario, dándose así por concluidos los solemnes cultos del Quinario en honor y gloria de nuestro Amantísimo Titular.

Es obligatorio que los hermanos asistan a estos cultos llevando colgada la Medalla de la Hermandad.

CAPÍTULO II.-: DEL TRIDUO O NOVENARIO A NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 41.- Celebración

Como se ordena en la [Regla 108](#), coincidiendo al menos un día de los primeros del mes de Mayo de cada año se celebrarán Cultos especiales en honor de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, consistiendo en un Triduo o Novenario Solemne.

Artículo 42.- Preparación

Para mayor solemnidad de los cultos del Triduo o Novenario, en los días previos, el equipo de Priestía instalará lo más bellamente exornado posible un altar portátil de gradas figurando en el centro y bajo dosel la venerada Imagen del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, delante y a sus pies se colocará a Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

Artículo 43.- Orden de los cultos

Estos cultos se iniciarán con la Exposición mayor del Santísimo Sacramento, rezo del Santo Rosario, Ejercicio del Triduo con las coplas características, seguido de la Santa Misa con predicación de la Palabra de Dios, y terminando con el canto de la Salve propia en honor de nuestra Amantísima Titular.

Este Orden de los cultos tiene las siguientes excepciones y peculiaridades:

- 1) El segundo día del Triduo, al finalizar la celebración de la Santa Misa y antes del canto de la Salve, como se ordena en el [artículo 15](#) de este Reglamento, se hará públicamente entrega de un diploma conmemorativo a los hermanos que cumplan, cincuenta, setenta y cinco o cien años de antigüedad en la Hermandad.

Para este acto, el Secretario desde el ambón dará lectura del acuerdo del Cabildo de Oficiales que aprobó tal distinción, haciendo posteriormente la llamada nominal de todos y cada uno de los galardonados para que se acerquen a la Mesa de Presidencia y reciban el diploma de manos del Hermano Mayor.

- 2) El tercer día del Triduo, como se ordena en la [Regla 13. 3\) y 13.4\)](#), previo al Ofertorio se hará la Jura de Reglas y Recibimiento canónico de los nuevos hermanos.

Para ello, antes del Ofertorio de la Santa Misa, el hermano que va a ser recibido, lo hará ante el Altar de Nuestros Sagrados Titulares, previo llamamiento nominal por parte del Secretario. Posteriormente, el Secretario desde el ambón procederá a tomar juramento según la Fórmula de Admisión que se recoge en el [Anexo II](#) de nuestras Reglas, respondiendo el nuevo hermano a las preguntas que se le formulan.

Durante el acto, la Junta de Gobierno se constituirá corporativamente, es decir, figurará en lugar preeminente el Estandarte, así como una representación del Cabildo de Oficiales con varas

Una vez terminada la fórmula de admisión, se le impondrá por el Hermano Mayor, previa bendición de las mismas por el celebrante, la Medalla de la Hermandad, quedando así recibidos de pleno derecho en el seno de nuestra muy antigua Hermandad.

- 3) Concluido el acto continuará según las rúbricas la celebración de la Santa Misa que concluirá con el canto de la Salve propia a Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

CAPÍTULO III.-: FUNCIÓN A LA SANTA CRUZ

Artículo 44.- Solemne Función religiosa

Como se ordena en la [Regla 112](#), el día 3 de Mayo de cada año o en la Dominica inmediatamente anterior o posterior a dicho día, se celebrará Solemne Función religiosa en honor de la Santa Cruz, como de antiguo es uso y costumbre de esta Hermandad, según se documenta en el [Anexo V.2.](#) de nuestras Reglas.

Esta celebración estará especialmente dirigida a los jóvenes de la Hermandad, cuya Junta Juvenil presidirá la Mesa de Hermandad.

Al Ofertorio se procederá a una ofrenda floral por parte de toda la Juventud Cofrade a Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

A la terminación de la Santa Misa, se cantará la Salve propia a Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

CAPÍTULO IV.- FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO

Artículo 45.- Solemne Función Principal de Instituto

Como recoge la [Regla 109§1](#), en el mes de Septiembre de cada año y coincidiendo con la Festividad Litúrgica de La Exaltación de la Santa Cruz, o el Sábado más cercano a dicha Festividad, salvo la excepción de que el 14 de septiembre fuese martes, en cuyo caso se trasladaría al sábado inmediatamente posterior, se celebrará la SOLEMNE FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO, que deberá ser de Comunión para todos los hermanos.

Dado que es, como desde muy antiguo se celebra y recogen los documentos que obran en nuestro Archivo, la Principal Fiesta que celebra esta Hermandad en honor de la

Exaltación de la Santa Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad, se desarrollará con la mayor solemnidad, interna y externa, que posible fuere, para lo cual:

1. En los días previos, el equipo de Priestía instalará lo más bellamente exornado posible un altar portátil de gradas figurando en el centro y bajo dosel la venerada Imagen del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz. Nuestra Madre y Señora de la Piedad se encontrará entronizada en su paso procesional de gloria.
2. Se constituirá la Mesa de Presidencia de la Hermandad, presidida por el Hermano Mayor y Junta de Gobierno, y en lugar preeminente figurarán el Estandarte. Libro de Reglas y la Bandera Concepcionista, como se recoge en el [Artículo 3.3.](#) de este Reglamento.
3. Junto a la Mesa, y en lugar destacado, se situarán las Reinas de la Festividad y damas de su corte, que asistirán cubiertas con la clásica mantilla española.

CAPÍTULO V.- FUNCIÓN A NUESTRA MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 46.- Solemne Función religiosa

Según lo ordenado en la [Regla 111](#), el día 21 de Noviembre, Festividad de la Presentación de Nuestra Señora, y en el que celebramos la festividad litúrgica de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, se celebrará en su honor una solemne Función religiosa.

Para ello se constituirá la Mesa de Presidencia de la Hermandad, ocupando lugar privilegiado el Estandarte corporativo así como la Bandera Concepcionista.

CAPÍTULO VI.- OTROS CULTOS

Artículo 47.- Otros cultos de Regla

Como se recoge en la Regla 109, el 14 de septiembre, Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz se celebrará Solemne Función religiosa, al término de la cual se dará a besar la preciada reliquia del Santo Lignum Crucis como signo de veneración de los fieles.

Así mismo, la sagrada reliquia del Santo Lignum Crucis será llevada procesionalmente bajo palio en la tarde del Sábado de Quinario para la veneración de los hermanos enfermos e impedidos.

Además de lo reseñado anteriormente, esta muy antigua Hermandad celebrará los cultos que se ordenan en las [Reglas 114 a 121](#).

En todos ellos se constituirá la Mesa Presidencial de la Hermandad, figurando el Estandarte corporativo en lugar destacado.

En las solemnes Funciones en honor de San Antonio de Padua, Santa Lucía y del Niño Jesús, sus veneradas Imágenes ocuparán un lugar destacado en el presbiterio.

Al finalizar la Santa Misa, se dará a besar a los fieles las reliquias de San Antonio, Santa Lucía y la muy devota Imagen del Niño Jesús, respectivamente, como signo de veneración

En la solemne Función al Niño Jesús, especialmente dirigida a los hermanos más pequeños de nuestra Hermandad, a quienes se les invita a asistir vestidos de “pastores”, los fieles depositarán a los pies del “Portal” instalado para esta época navideña “alimentos

no precederos” que posteriormente la Junta de Gobierno destinará a hermanos, personas o instituciones necesitadas.

Artículo 48.- Besapiés y Besamanos de nuestros Sagrados Titulares

Como se preceptúa en la [Regla 113](#), al día siguiente a la terminación de los cultos a nuestros Amantísimos Titulares del Quinario y Función Principal de Instituto, respectivamente, la Hermandad celebrará piadosos Besapiés y Besamanos a nuestras Sagradas Imágenes.

Para ello, la Priestía habrá montado lo más estéticamente posible el altar de gradas donde, bajo dosel, se colocará la bendita Imagen de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, en el caso del Besapiés; y la del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, en el caso del Besamanos.

Estos piadosos actos darán comienzo con el rezo del Santo Rosario, cantados sus misterios a ser posible, seguido del canto del Christus factus est en el Besapiés o Salve propia en el Besamanos, respectivamente, mientras nuestro Director Espiritual procede a la incensación de las Sagradas Imágenes y oración, tras lo cual los fieles pasarán a depositar su beso como signo de veneración.

En ambos actos, y sólo como deferencia hacia nuestros hermanos de mayor edad o que tengan algún tipo de impedimento, la Junta de Gobierno arbitrará un horario adecuado y prudente para que puedan cumplir con este piadoso acto de devoción

CAPÍTULO VII.- DE LOS SUFRAGIOS

Artículo 49.- Recibimiento del hermano difunto y preces

Además de lo ordenado en la [Regla 122](#) en sufragio de nuestros hermanos difuntos, como desde los antiguos orígenes de nuestra Hermandad es norma de uso y costumbre, el cadáver del hermano será conducido antes de su sepultura ante el altar de nuestros Sagrados Titulares donde se elevarán preces por el eterno descanso de su alma.

TÍTULO VIII.- DE LOS CULTOS EXTERNOS Y PROCESIONES

CAPÍTULO I.- DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Sección 1ª.- Disposiciones generales

Artículo 50.- Disposiciones generales

1.- Como se preceptúa en la [Regla 124](#), en la Mañana del Viernes Santo la Hermandad hará Estación de Penitencia con nuestras Sagradas Imágenes. La hora de salida será a las 7 de la mañana, debiendo estar la Cruz de guía a las 12 de la mañana en la puerta de la Capilla al regreso del cortejo procesional.

2.- Todos los hermanos, cualquiera que sea el puesto que ocupen o la función que desempeñen en la Cofradía, están obligados a conducirse con la máxima compostura y seriedad, siendo conscientes de que van acompañando a nuestras Sagradas Imágenes Titulares y del público testimonio de religiosidad que deben ofrecer a quienes contemplan la procesión, así como de la incidencia de su comportamiento en el prestigio y buen nombre de la Hermandad.

3.- En todo momento, prestarán su leal colaboración para el adecuado desarrollo de la Estación de penitencia, siguiendo las instrucciones del Diputado Mayor de Gobierno, sus Auxiliares, Diputados de Tramo, Fiscales de Paso o Capataces, según proceda.

4.- Vestirán, con dignidad y decoro, el hábito nazareno o la indumentaria que esté establecida o sea usual para el puesto o función que desempeñen.

Artículo 51.- Obligaciones de los nazarenos

1.- En particular, los hermanos que vayan a realizar la Estación de penitencia como nazarenos, se encuentran especialmente obligados a observar las siguientes normas:

a) Dirigirse desde su domicilio a la Capilla, vistiendo el hábito descrito en la [Regla 127§3](#), con prontitud y sobriedad, cubierto con el antifaz, sin detenerse, ni hablar con otras personas.

b) Encontrarse en la Capilla a la hora señalada por la Junta de Gobierno. Al llegar, orará brevemente ante las Sagradas Imágenes Titulares, pudiendo luego permanecer descubierto hasta el momento de organizarse la procesión, siempre que se encuentre en la Capilla o en el interior de la casa Hermandad. Si por algún motivo se tuviese que salir al exterior, previa comunicación al diputado de tramo, volverá a colocarse el antifaz y regresar con la compostura anteriormente descrita.

c) Mostrar su papeleta de sitio y si se le exige, también su D.N.I. a quien esté en el control en la puerta de acceso al patio de nuestra Capilla y a su Diputado de Tramo, ocupando en las filas el lugar que le señale la Lista de la Cofradía, permaneciendo en todo momento atento a sus instrucciones, las cuales obedecerá con exacta disciplina, y colaborando con este en todo lo necesario para el buen orden y compostura de la procesión.

d) Permanecer en el lugar que ocupe en la Cofradía sin salirse de las filas salvo por necesidad imperiosa que comunicará a su Diputado de Tramo, quien podrá autorizarle a abandonar la Cofradía por el tiempo indispensable y con la máxima discreción. En caso de imposibilidad definitiva de continuar, lo comunicará igualmente a su Diputado de Tramo, retirándose luego a su domicilio de la manera más rápida y discreta posible.

e) Guardar silencio y recogimiento durante todo el recorrido, absteniéndose de comer, beber o fumar así como de utilizar aparatos reproductores del sonido, teléfonos móviles o similares, aun cuando se lleven ocultos, salvo aquéllos expresamente autorizados por razón del puesto que ocupan en la Cofradía.

f) Entregar a su Diputado de Tramo o depositar en el lugar que se indique su cirio o insignia, una vez entren en la Capilla, pudiendo permanecer en ésta, guardando la debida compostura, hasta la total entrada de la Cofradía y regresar luego a su domicilio con la misma diligencia y sobriedad que a la llegada.

2.- Los acólitos se someterán a estas mismas normas en tanto les resulten de aplicación y a cuanto se dispone en el [artículo 59](#) de este Reglamento.

3.- Los incumplimientos de las normas arriba citadas podrán ser sancionados conforme determina la [Regla 125§3](#).

Sección 2ª.- De los preparativos y organización de la Cofradía

Artículo 52.- Papeletas de sitio

1.- Todos los hermanos que deseen participar en la Estación de penitencia deberán obtener su correspondiente papeleta de sitio dentro del plazo que la Junta de Gobierno establezca al efecto, para lo que será indispensable situarse al corriente en el pago de sus cuotas anuales y el abono de la cuota estipulada de dicha papeleta.

2.- La papeleta de sitio es el documento que acredita al hermano como participante en la Estación de Penitencia. Tiene carácter personal e intransferible. Sólo podrá ser expedida al hermano una vez autorizado por la Mayordomía.

3.- En ella figurarán como mínimo los siguientes datos: Nombre y apellidos del hermano, número de hermano, manera en la que participará en la Estación de Penitencia y si lo hará en el cortejo del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz o en el de Nuestra Madre y Señora de la Piedad. No será válida aquella en la que no figure la fecha, el sello de la Hermandad y la firma del Mayordomo Primero

4.- Una vez emitida la papeleta de sitio solo se podrá cambiar con autorización del Diputado Mayor de Gobierno y por causa de necesidad imperiosa o causa mayor justificada.

5.- Si un hermano desea solicitar un puesto diferente al que le corresponde por antigüedad, lo comunicará en el momento de solicitar la papeleta de sitio y será siempre por un puesto de menor antigüedad del que le corresponda.

6.- Los hermanos que por causa justificada no puedan acudir a recoger su papeleta de sitio en los plazos establecidos, deberán comunicarlo con antelación a Mayordomía. Fuera de ese caso, los que se presenten a recoger su papeleta de sitio una vez vencido el plazo perderán, por ese año, el lugar que por antigüedad le correspondiese.

7.- Los hermanos que por cualquier razón no pudieran participar en la Estación de penitencia, deberán colaborar en lo posible a la misma mediante la obtención de una papeleta de sitio simbólica.

8.- Caso de insuficiencia de recursos para abonar la limosna de salida, se comunicará el hecho al Mayordomo 1º, quien, hechas las averiguaciones que estimen oportunas, lo comunicará al Hermano Mayor, pudiendo este determinar la exención total o parcial de dicho abono, guardando en todo ello estricta confidencialidad, según lo establecido en la [Regla 127§2](#).

9.- Los nazarenos menores de ocho años de edad podrán acceder a la Capilla, o al lugar donde se les designe, acompañados de un único familiar. La necesidad de acompañante se manifestará en el momento de recoger la papeleta de sitio haciéndose constar en ésta dicha circunstancia.

Artículo 53.- Adjudicación de puestos en la Cofradía.

1.- Ningún hermano podrá salir en el puesto de otro, aunque sea familiar, ni con la papeleta de sitio de éste; si así fuese se le recolocará en el sitio que le correspondería por su número de hermano, quedando la papeleta de sitio en poder del celador o diputado de tramo, que reflejará el hecho en el informe a que se alude en [el artículo 58.3 de este Reglamento](#), sin perjuicio de su sanción conforme a la [Regla 132](#). Las normas sobre adjudicación de puestos en la cofradía afectan a los siguientes: insignias; faroles; varas de acompañamiento de insignias y varas de presidencia.

2.- Los hermanos que no hubiesen acudido a recoger su papeleta de sitio en los días señalados al efecto ni tampoco avisado de su imposibilidad de acudir, tendrán que realizar una petición o solicitud de la misma al Mayordomo 1º. En caso de ser admitida la petición fuera de fecha por no estar aún realizada la nómina de la cofradía, ésta será incrementada con un recargo.

3.- Los hermanos que deseen portar insignias o varas de acompañamiento lo solicitarán utilizando el modelo normalizado que al efecto se señale, con anterioridad al inicio del plazo de recogida de papeletas de sitio, y cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Los hermanos con más de un año de antigüedad, tienen la posibilidad de solicitar varas e insignias para acompañar a Nuestros Sagrados Titulares en la Estación de Penitencia.
- b) Cada hermano sólo podrá realizar una petición por vara o insignia que desee portar.
- c) Todo aquel hermano que desee realizar dicha solicitud, deberá rellenar el impreso de solicitud que se arbitre al efecto (**Anexo III**).
- d) Ésta solicitud deberán depositarla, una vez cumplimentada, en el buzón de nuestra Capilla dentro de la fecha límite que se señale anualmente, previa al comienzo de retirada de papeletas de sitio A partir de esta fecha, no será admitida ninguna solicitud.
- e) Una vez asignadas las varas e insignias entre quienes la solicitaran, tendrá que ser retirada la papeleta de sitio dentro del periodo estipulado por la Junta de Gobierno a tal fin. Pasado este plazo, y no habiendo sido retirada por el hermano al que le fuera asignada a la conclusión del plazo estipulado, se considerará vacante el puesto y será adjudicado entre los hermanos que hubieran solicitado una de ellas, y que hubieren sacado la papeleta de sitio correspondiente.
- f) Sólo se podrán solicitar aquellas insignias o varas que figuran a continuación:
 - Paso del Señor:
 - Cruz de Guía y dos faroles.
 - Senatus y dos varas.
 - Guion de la Juventud y dos varas.
 - Bandera Cruzada y dos varas.
 - Libro de Reglas y dos varas.
 - Santo Lignum Crucis y dos faroles.
 - Cuatro Acólitos Ciriales y Pertiguero.
 - Dos Acólitos Incensario y dos Monaguillos.
 - Paso de la Virgen:
 - Cruz Alzada y dos ciriales.
 - Bandera Cruzada y dos varas.
 - Simpecado y dos varas.
 - Bandera Concepcionista y dos varas.
 - Estandarte y dos varas.
 - Cuatro Acólitos Ciriales y Pertiguero.
 - Dos Acólitos Incensario y dos Monaguillos.

4.- El Libro de Regla, Estandarte y varas de acompañamiento podrán ser solicitados siempre y cuando no los ostenten los miembros de la Junta a los que por Regla les corresponde.

5.- Los puestos que hayan sido solicitados a la finalización del plazo señalado serán adjudicados a los solicitantes por riguroso orden de antigüedad. La relación de solicitudes así como de adjudicaciones estará a disposición de los interesados en Secretaría.

6.- En tanto existan puestos vacantes y solicitudes pendientes de adjudicar, se producirán sucesivas adjudicaciones, por orden de antigüedad. Si agotadas las solicitudes

quedasen puestos sin adjudicar serán provistos libremente por el Diputado Mayor de Gobierno.

7.- El puesto obtenido no podrá cederse a otro hermano bajo ningún concepto.

8.- La Lista de la Cofradía será confeccionada por el Diputado Mayor de Gobierno con el Secretario 1º y Mayordomo, que quedará expuesta a partir del Domingo de Ramos de cada año en las dependencias de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor y el sello de la Corporación. Si fuere posible y la Junta de Gobierno lo estimase oportuno, se podrán habilitar otros medios de consulta atendiendo siempre a la privacidad de los hermanos.

Artículo 54.- Itinerario de la Estación de Penitencia

Será el aprobado por el Cabildo General de Hermanos. La Junta de Gobierno podrá alterarlo puntualmente por razones excepcionales y justificadas.

No obstante lo anterior, el itinerario que normalmente realizará la Cofradía es: Capilla, Cristo Rey, Ambrosio Lorenzo-López, Plaza de España, Iglesia, Don Fadrique, Velarde, Cristo de la Vera+Cruz, Cervantes, Avenida de Ntra. Sra. De la Asunción, Rotonda de la Cruz del Barrero, Avenida de la Cruz, Hermana Ascensión de Jesús, Blas Infante, Cristo de los Afligidos, Ambrosio Lorenzo-López, Isaac del Vando Villar, Avenida de la Constitución, Plaza de España, Ambrosio Lorenzo-López, Cristo Rey y Capilla.

Artículo 55.- Protocolo en caso de lluvia, obstáculos o imprevistos:

1.- Si la situación de lluvia, obstáculo o imprevisto se detecta antes de la salida de la Cofradía, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales por razones de urgencia, será la competente para adoptar las decisiones oportunas.

Ante la suspensión posible de la Estación de Penitencia, se tomarán las medidas siguientes, si existiese un riesgo considerable de lluvia (día cerrado en aguas) o manifiesta inestabilidad meteorológica horas antes de la salida:

- a) El Diputado Mayor de Gobierno con la autorización del Hermano Mayor, instará al Secretario 1º a convocar Cabildo de Oficiales de urgencia en cualquier momento.
- b) El Cabildo de Oficiales de urgencia se reunirá en el lugar que designe el Secretario 1º y asistirán al mismo, los oficiales que se encuentren en la Capilla o dependencias de la Hermandad.
- c) Será obligación del Diputado Mayor de Gobierno estar al tanto de las últimas predicciones meteorológicas para exponerlas en dicho Cabildo y así dotar a los miembros de la Junta de Gobierno de suficientes elementos de juicio con los que tomar la decisión más acertada.
- d) Si el Cabildo de Oficiales de urgencia acordara no efectuar la Estación de Penitencia, el Hermano Mayor deberá comunicarlo sin demora alguna a los hermanos nazarenos presentes en la Capilla, instándoles a la participación del acto sustitutivo y posteriormente, se hará llegar al público la información sobre la decisión tomada. En este sentido, ningún oficial de la Junta de Gobierno, salvo indicación expresa del Diputado Mayor de Gobierno con el beneplácito del Hermano Mayor, podrá hablar con personas ajenas al cortejo penitencial, hasta que no se haya comunicado la decisión a los hermanos.
- e) El acto sustitutivo de la Estación de Penitencia consistirá en el rezo del ejercicio del Viacrucis u otro acto piadoso. El Director Espiritual decidirá sobre la idoneidad de realizar uno u otro acto.

f) La Junta de Gobierno tendrá la potestad de decidir si se realizan otros actos, tales como retranqueos o interpretaciones de marchas en el interior de la Capilla, y si se procede a la apertura de las puertas para que entre el público.

2.- Si la anomalía sobreviene durante la procesión y se decidiese el regreso de la Cofradía a la Capilla, la Junta de Gobierno dispondrá lo necesario para que se produzca a la mayor brevedad, de la forma más austera y en el menor tiempo posible.

3.- En este segundo caso, y mientras la Cofradía esté total o parcialmente en la calle, todos los integrantes del cortejo deberán permanecer en su lugar atendiendo las indicaciones de celadores y diputados.

Artículo 56.- Actuaciones previas a la salida.

1.- Durante la organización de la Cofradía, no se permitirá que permanezca en la Capilla persona alguna ajena al desfile cortejo procesional que no esté debidamente autorizada.

2.- Momentos antes de la salida de la Cofradía el Hermano Mayor se dirigirá a los hermanos que van a participar en la misma exhortándoles a realizar la Estación de Penitencia con sentido de la responsabilidad, imbuidos de su espíritu de conversión y conscientes de su dimensión evangelizadora para cuantos la contemplan. Asimismo, el Director Espiritual rezará las preces adecuadas para la ocasión.

Artículo 57.- Orden de la Cofradía

1.- La Cofradía estará encabezada por la Cruz de Guía seguida de parejas de hermanos nazarenos con cirios formando tramos que estarán separados por las insignias, siendo la última de todas ellas el Estandarte corporativo. Su orden será el siguiente:

- a) Cruz de guía a la que acompañarán dos nazarenos portando faroles.
- b) Senatus y varas de acompañamiento.
- c) Bandera de la Hermandad y varas de acompañamiento.
- d) Guion de la Juventud y varas de acompañamiento.
- e) Libro de Reglas y varas de acompañamiento.
- f) Santo Lignum Crucis y faroles de acompañamiento.
- g) Presidencia del paso de Cristo.
- h) Cuerpo de acólitos con ciriales, incensarios y navetas.
- i) Paso del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz.
- j) Acompañamiento musical.
- k) Cruz alzada acompañada de dos ciriales, portados por acólitos.
- l) Bandera verde acompañada de varas.
- m) Bandera Concepcionista acompañada de varas.
- n) Simpecado acompañado de varas.
- o) Tramo de hermanas ataviadas de mantilla negra.
- p) Estandarte acompañado de varas.
- q) Ante-presidencia y convite.
- r) Presidencia.
- s) Cuerpo de acólitos con ciriales, incensarios y navetas.
- t) Paso de Nuestra Madre y Señora de la Piedad.
- u) Acompañamiento musical.

De existir nuevas insignias, se incorporarán en el orden que determine la Junta de Gobierno.

2.- Como se ordena en la [Regla 128](#), ocuparán en la Cofradía el lugar que a continuación se expresa los cargos siguientes:

- a) El Mayordomo-Tesorero y el Mayordomo-Contador, en función de sus cargos y el Diputado Mayor de Gobierno, en atención a la misión que les corresponde, irán entre las filas de hermanos nazarenos, velando en todo momento por el mantenimiento del espíritu religioso, orden, compostura y disciplina que exige nuestra Estación de Penitencia.
- b) Los Priostes primero y segundo, ocuparán un lugar inmediato anterior al Fiscal de paso, situándose el Prioste 1º en el correspondiente al de Nuestra Madre y Señora de la Piedad, y el Prioste 2º, en el del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz con la finalidad de solventar cualquier incidencia que en la colocación de las Sagradas Imágenes y de los demás enseres de los pasos pudiera producirse.
- c) Los restantes miembros de la Junta de Gobierno, ocuparán la presidencia de ambos pasos, correspondiendo al Hermano Mayor el de la Santísima Virgen y al Teniente de Hermano Mayor el del Santísimo Cristo.

3.- El resto de los miembros de la Junta de Gobierno acompañarán al Hermano Mayor o al Teniente de Hermano Mayor en las respectivas presidencias hasta completar el número de varas previsto en cada una de ellas. Caso de no completarse dicho número con Oficiales, se cubrirán con los Hermanos de Honor o hermanos de mayor antigüedad por estricto orden.

4.- El Director Espiritual irá en la presidencia del paso de Nuestra Señora.

5.- La cera que portarán los hermanos nazarenos en el cortejo procesional serán cirios de color verde en el Cristo y en su color los de la Virgen. Los cirios correspondientes al último tramo de cada uno de los pasos podrán llevar contera o elemento distintivo. Los ciriales de ambos pasos llevarán los codales de sus respectivas secciones del cortejo.

6.- Si la Junta de Gobierno lo estima oportuno podrán participar representaciones de otras Hermandades en la Estación de Penitencia, teniendo en cuenta su carácter y fines, siempre de forma excepcional y justificada, y deberán ajustarse a lo siguiente:

- a) Asistirán vistiendo el hábito nazareno propio de su Hermandad.
- b) La representación consistirá en Estandarte propio y varas, que irán ubicados inmediatamente delante del Estandarte corporativo de la Hermandad, más un representante, que portando su correspondiente vara, figurará en la presidencia del cortejo de Nuestra Madre y Señora de la Piedad.

7.- Si la representación no perteneciese a una Hermandad de Penitencia, deberá ajustarse a lo que la Junta de Gobierno determine de forma particular para dicha representación, pudiendo integrarse en el lugar de “convite” en la ante-presidencia de cualquiera de los dos pasos.

Artículo 58.- Fiscales de Paso y Diputados

1.- Atendiendo a lo estipulado en las [Reglas 130 y 131](#), los puestos de Fiscales de Paso, Celadores o Diputados de Tramo y Auxiliares del Diputado Mayor de Gobierno se cubrirán cuidándose de que recaigan en hermanos idóneos y capacitados para desempeñar las funciones propias de los mismos.

2.- Los Celadores o Diputados de Tramo están obligados a participar en cuantas reuniones convoque el Diputado Mayor de Gobierno con vistas a la mejor organización y coordinación de la Cofradía, colaborando con éste en la ejecución de las tareas

conducentes a dicha finalidad. Para ocupar puesto de Diputado de Tramo será necesario ser mayor de edad, haber salido de nazareno al menos un año, y gozar de idoneidad para el desempeño de la función a juicio del Diputado Mayor de Gobierno.

3.- Dentro del mes siguiente a la celebración de la Semana Santa, se reunirán con el Diputado Mayor de Gobierno entregándole un informe lo más detallado posible sobre las incidencias que hubiesen acaecido en su tramo durante la Estación de Penitencia. Igual obligación atañe a los Fiscales de paso respecto del desempeño de las funciones que tuvieron encomendadas.

4.- Con dicha información, así como con cualquier otra que estime oportuna, el Diputado Mayor de Gobierno redactará un informe que será debatido en Cabildo de Oficiales a la mayor brevedad posible. Dicho informe, recogerá las incidencias acaecidas y podrá contener las propuestas que a su juicio sean oportunas para corregir los defectos observados y mejorar el desarrollo de futuras Estaciones penitenciales y, en su caso, la solicitud de apertura de expedientes sancionadores a los hermanos que hayan infringido las normas que regulan este culto externo.

5.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos.

Artículo 59:- De los acólitos y monaguillos

1.- Acólitos: Son aquellos hermanos que forman parte del Cortejo Litúrgico que acompañan a los pasos. Irán revestidos de alba, cingulo y dalmáticas verdes con sus gorjales o colleras, guantes y calcetines blancos, y zapatos negros; llevarán ciriales o incensarios. Los Acólitos, como integrantes del Cortejo Litúrgico, estarán en todo momento a las órdenes del Pertiguero, que dará las instrucciones para subir o bajar los ciriales, andar o detenerse. Guardarán en todo momento una actitud de respeto y seriedad conforme a la tarea que están desempeñando. Cuidarán de su aspecto exterior, prescindiendo de adornos y aderezos impropios de una Estación de Penitencia.

2.- Pertiguero: Será el responsable y celador de cada uno de los dos Cortijos Litúrgicos; irá revestido de ropón verde con golilla, medallón con cordón y portará una pértiga con la que indicará las órdenes para subir o bajar los ciriales, andar o detenerse. Será el encargado de velar que los monaguillos estén atentos a su tarea de llenar los incensarios de carbón e incienso. Velará también por que las Imágenes estén debidamente incensadas. El pertiguero estará atento a las indicaciones que pueda hacerle el celador del último tramo, o del diputado del cortejo en el que figure, así como del Fiscal de Paso al que acompañe. El pertiguero, como celador de los acólitos, tratará de mantener la distancia adecuada entre el cortejo y el paso al que acompañe.

3.- Monaguillos del cortejo litúrgico: Son hermanos que acompañan a los Acólitos en el Cortejo Litúrgico, portando las navetas y bolsas con incienso y carbón, siendo designados para este cometido por el Diputado Mayor de Gobierno. Vestirán sotana de raso de seda de color verde, ceñida con el cingulo del hábito nazareno. Sobre la misma llevarán una sobrepelliz blanca y sobre ésta una muceta de raso de seda de color verde con el escudo de la Hermandad sobre el lado izquierdo. Los monaguillos del cortejo litúrgico estarán siempre atentos a las peticiones de los Acólitos y órdenes del Pertiguero. Cuidarán de su aspecto exterior, prescindiendo de adornos y aderezos impropios de una Estación de Penitencia.

4.- Monaguillos: De igual modo, los hermanos niños, de edad inferior a ocho años, podrán vestir de monaguillo para participar en la Estación de Penitencia, figurando en el lugar que les indique el Diputado Mayor de Gobierno. Vestirán igual que los monaguillos del Cortejo Litúrgico y, como ellos, cuidarán de su aspecto exterior, prescindiendo de adornos y aderezos impropios de una Estación de Penitencia.

Sección 3ª.- De los capataces y costaleros

Artículo 60.- Capataces y auxiliares.

1.- El Capataz o los Capataces de los pasos serán designados por el Cabildo de Oficiales, debiendo recaer el cargo a ser posible en hermanos. En cada paso podrá existir un Auxiliar del Capataz que será designado por éste y ratificado por el Cabildo de Oficiales. Los contraguías, serán designados por el Capataz, y ratificados igualmente por el Cabildo de Oficiales.

2.- Todos estos nombramientos tendrán carácter anual sin perjuicio de que puedan ser confirmados o removidos de sus puestos libremente en años sucesivos por el Cabildo de Oficiales.

Artículo 61.- Costaleros

1.- La cuadrilla de costaleros estará integrada siempre por hermanos que hayan cumplido los 18 años de edad. En caso de no existir el número de hermanos necesarios para formar la cuadrilla se contará con personas ajenas a la Hermandad.

2.- La Junta de Gobierno promoverá entre los integrantes de la cuadrilla de costaleros cuantas actividades para el cuidado y prevención de la salud considere necesarias.

3.- Los hermanos que deseen formar parte de las cuadrillas de costaleros se lo comunicarán a los Capataces, quienes procurarán tener un Registro de Aspirantes.

4.- Cuando para cubrir vacantes o por cualquier otra necesidad sea preciso seleccionar nuevos costaleros, el capataz llamará, de entre los inscritos en el Registro de Aspirantes a un número suficiente de hermanos para seleccionar aquellos que resulten más idóneos para cubrir la necesidad, respetando en lo posible la antigüedad en dicho Registro. De no encontrarse hermanos idóneos, los capataces podrán recurrir a personas ajenas a la Hermandad, comunicándolo previamente a la Junta de Gobierno.

5.- En el caso de que un hermano, que no forme parte habitual del grupo de costaleros, o devoto no perteneciente a la Hermandad, por “promesa” realizada, y siempre que cumplan con los requisitos que en este Reglamento se explicitan para ser costalero, desease “portar” a Nuestros Venerados Titulares, habrá de comunicarlo con la suficiente antelación a los Capataces, y éstos al Diputado Mayor de Gobierno. Una vez otorgado el consentimiento, se comprometerá para que el mismo pueda ser efectivo, a asistir a cuantas reuniones y ensayos se organicen.

Artículo 62.- Planificación.

1.- Los ensayos, retranqueo y mudá de los pasos serán planificados con la suficiente antelación por los Capataces juntamente con el Mayordomo 1º y el Prioste 1º. Una vez planificado se pondrá en conocimiento de todos los afectados con la debida y prudente antelación.

2.- Una vez configurada la cuadrilla, los Capataces entregarán en Secretaría una relación nominal de costaleros de cada uno de los pasos. En el caso de costaleros que no pertenezcan a la Hermandad, esta relación contendrá, además, el número de D.N.I., edad, dirección y teléfono.

3.- Es deseable que al primer ensayo o reunión que celebre la cuadrilla de costaleros, sea invitado el Hermano Mayor (o en quien éste delegue) el cual dará la bienvenida a los hermanos que se incorporan por primera vez a la misma y exhortará a todos a cumplir con dedicación y responsabilidad la tarea que asumen.

Artículo 63.- Uniformidad.

1.- En la estación de penitencia, los costaleros vestirán camiseta blanca, pantalón negro en el Cristo y blanco en la Virgen, peto de chándal verde luciendo el escudo de la Hermandad, faja negra, y costal blanco con la arpillera en su color sin presentar estampados, dibujos, imágenes ni signos distintivos de ningún tipo y zapatillas negras en el Cristo y blancas en la Virgen.

2.- Los Capataces, sus Auxiliares y Contraguías vestirán según es tradicional en las cofradías de traje negro, camisa blanca y corbata negra.

Artículo 64.- Derechos y deberes

Los miembros de la cuadrilla de costaleros están sometidos a iguales derechos y deberes que el resto de los hermanos. En particular, se obligan a llevar los pasos procesionales con dignidad y decoro, obedeciendo las órdenes de los respectivos Capataces y las instrucciones que imparta la Junta de Gobierno a través del Fiscal de Paso.

CAPÍTULO II.- PROCESIÓN DE LA SANTA CRUZ

Artículo 65.- Procesión de la Santa Cruz

Como se ordena en la [Regla 112](#) y se amplía en el [Anexo V.2.](#) de las mismas, el día 3 de Mayo de cada año o en la Dominica inmediatamente anterior o posterior al mismo, se realizará en la tarde de dicho día la procesión de la antiquísima Santa Cruz, a la que da culto la Hermandad, por las calles de la Villa.

Esta celebración estará especialmente dirigida a la juventud de la Hermandad, y serán jóvenes costaleros quienes porten su paso propio, figurando en el cortejo el Guion de la Juventud acompañado de varas y Reinas de la Festividad y su Corte ataviadas con el traje típico de flamenca.

De ordinario saldrá a las siete de la tarde y su recorrido será el siguiente: Capilla, Cristo Rey, Ambrosio Lorenzo-López, Plaza de España, Iglesia, Don Fadrique, Velarde, Cristo de la Vera+Cruz, Ambrosio Lorenzo-López, Cristo de los Afligidos, Blas Infante, Isaac del Vando Villar, Ambrosio Lorenzo-López, Cristo Rey y Capilla.

Finalizará la procesión sobre las diez y media de la noche.

CAPÍTULO III.- DE LA PROCESIÓN DE GLORIA DE NTRA. MADRE Y SEÑORA DE LA PIEDAD

Artículo 66.- Preparativos

Días antes de que den comienzo los actos y cultos que con motivo de la Festividad de la Exaltación de la Santa Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad celebra anualmente esta Hermandad, grupos de hermanos, y en especial la Juventud cofrade, siguiendo las indicaciones de la Junta de Gobierno, se encargará de engalanar y exornar todas las calles del itinerario que recorrerá la procesión de la Santísima Virgen con arcos florales realizados expresamente para ello. Especial realce tendrá el “templete” que se instale en El Cantillo.

Igualmente, las fachadas de las casas de los hermanos que lo deseen se engalanarán con colgaduras alusivas a las Letanías y otras alabanzas hacia la Reina y Madre de los cruceros.

Artículo 67.- Celebración

Cumpliendo lo ordenado en las [Reglas 109 y 110](#), en la tarde del solemne día en que se celebre la Función Principal de Instituto, según tradición secular, Nuestra Madre

y Señora de la Piedad, saldrá en Procesión de Gloria, por las calles de la población, pudiendo formar en la misma los hermanos de la Corporación, siendo obligatorio llevar colgada al cuello la medalla que se especifica en la Regla 2§4. Durante la Procesión, se procurará rezar el Santo Rosario y entonar cánticos piadosos.

Artículo 68.- Horario e Itinerario

De ordinario saldrá a las siete de la tarde y su recorrido será el siguiente: Capilla, Cristo Rey, Ambrosio Lorenzo-López, Plaza de España, Iglesia, Don Fadrique, Velarde, Cristo de la Vera+Cruz, Cervantes, Virgen del Rocío, Virgen de la Paloma, Virgen de la Piedad, Avenida de Nuestra Señora de la Asunción, Cervantes, Ambrosio Lorenzo-López, Cristo de los Afligidos, Blas Infante, Isaac del Vando Villar, Ambrosio Lorenzo-López, Cristo Rey y Capilla.

Finalizará la procesión sobre las doce de la noche.

Artículo 69.- Iconografía

Para esta gloriosa procesión, Nuestra Madre y Señora de la Piedad irá en su paso exornada con ráfaga y, como desde muy antiguo lo hacía y según acuerdo del Cabildo General de febrero de 2015, portando a Su Divino Infante entre sus maternales y benditas manos.

TÍTULO IX.- DE LOS ACTOS CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD

CAPÍTULO I.- DE LAS REINAS Y CORTE DE HONOR

Artículo 70.- Presentación de candidatas

Desde la primera semana del mes de mayo hasta la primera semana del mes de junio, se abrirá un plazo de presentación de candidatas a Reina Mayor e Infantil para aquellas hermanas que lo deseen, siendo imprescindible tener al menos un año de antigüedad en la Hermandad y más de dieciséis años de edad en el caso de la Mayor y menor de esta edad en el caso de la candidata a Infantil. Las interesadas, o personas que las representen, deberán comunicarlo en la Secretaría de la Hermandad o a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 71.- De la elección de la Reina Mayor e Infantil

Terminado el plazo, se asignará a cada candidata un número en el Cabildo Ordinario de Oficiales para la Elección de Reinas y se procederá al sorteo de las candidatas, al azar y con igualdad de oportunidades. Las candidatas podrán estar presentes en el momento de la elección personalmente o a través de un familiar o representante.

De no hallarse presente la/s elegida/s, una comisión de la Junta de Gobierno le/s comunicará oficialmente su elección, personal o telefónicamente.

Artículo 72.- Elección de la Corte de Honor

Será a Reina Mayor e Infantil, respectivamente, que resulte elegida la que designe a sus cuatro Damas de Honor. Éstas han de ser hermanas de la Corporación y figurar, como mínimo, inscritas en la misma dentro del año anterior a dicha Festividad.

Las Damas habrán de cumplir los mismos requisitos de edad que se establece para sus respectivas Reinas.

Artículo 73.- Del exorno de las Carrozas

Serán dichas Reinas y su Corte las que lleven el peso del exorno de las carrozas, sin perjuicio de que sean ayudadas por otras personas dentro de la comisión respectiva que se destine a tal fin.

Artículo 74.- De su atuendo personal

Tanto la Reina Mayor como la Reina Infantil y sus respectivas Damas de Honor deberán asistir a todos los actos ataviadas con el traje típico de flamenca, especialmente a la Romería donde tendrán especial relevancia en sus respectivas carrozas, a excepción del Acto de la Coronación, que se deja a elección de las mismas, pero siempre guardando la armonía y compostura deseada.

Para la Función Principal de Instituto es deseable que, junto con el traje típico de flamenca, se toquen con la clásica mantilla blanca española.

Artículo 75.- Acto de la Coronación

En la tarde noche del jueves, anterior al sábado en que se celebra la Función Principal de Instituto y Procesión como se ordena en las [Reglas 109 y 110](#), se procederá al Acto de Coronación de las mismas e imposición de bandas a las Damas de su Corte.

A las 19:00 h., comenzará un alegre Pasacalles que, recorriendo las principales calles de la Localidad, irá recogiendo a las Reinas del año anterior y a las electas del presente y sus Damas quienes, en comitiva, se dirigirán hacia nuestra Capilla para realizar una ofrenda floral a Nuestra Madre y Señora de la Piedad y posterior canto de la Salve propia.

Tras este acto, la comitiva se dirigirá hacia nuestras Instalaciones de la Cruz donde, a las 22:30 h., dará comienzo el solemne Acto de Coronación de las Reina Mayor e Infantil.

CAPÍTULO II.- DE LA ROMERÍA

Artículo 76.- Celebración de la Romería

En la tarde noche del viernes, anterior al sábado en que se celebra la Función Principal de Instituto y Procesión de gloria como se ordena en las Reglas 101 y 102, se celebrará la tradicional Romería con el Simpecado de la Santa Cruz.

Artículo 77.- Inscripción de carrozas y charrets

1.- Todos los tractores y carrozas que deseen participar de la Romería deberán inscribirse obligatoriamente en el lugar y fechas que designe la Junta de Gobierno y ante los encargados por esta designados. Las carrozas y charrets que no se inscriban dentro de este plazo no entrarán en el sorteo de reparto de números de orden, con lo que se colocarán al final de sus respectivos lugares de la comitiva.

2.- Para poder inscribirse por cada carroza se aportará el nombre y el teléfono de una persona designada como responsable de la misma.

3.- Todos los tractores que acudan a la Romería deberán contar con un seguro en vigor que deberán presentar (original o copia) en el momento de la inscripción los días señalados en el punto anterior. Los tractores que no cuenten con un seguro en vigor no podrán inscribirse para acudir a la Romería.

4.- Es obligatorio un correcto exorno de las carrozas, exigiéndose por parte de la Junta de Gobierno como mínimo unos decorosos faldones y no permitiéndose ningún dibujo ni elemento figurativo o decorativo que atenten contra el decoro, moral o religiosidad.

5.- Solamente serán admitidas las carrozas tiradas por tractor, no permitiéndose ningún otro tipo de tracción mecánica.

Artículo 78.- Sorteo de números de orden

En la noche del miércoles anterior a la celebración de la Romería y a la hora que fije la Junta de Gobierno, en las Instalaciones de la Cruz, se procederá al público sorteo del número de orden que habrán de guardar las carrozas y charrets inscritos previamente.

Artículo 79.- Organización de la Romería

Las carrozas deberán estar a las 16:30 h. formando fila por su orden correspondiente en la Avenida de la Cruz, para partir detrás de las carrozas de las Reinas Infantil y Mayor en dirección hacia la Capilla, disponiéndose en ese orden a lo largo de las calles Cristo Rey y San Sebastián.

Artículo 80.- Orden de la Romería

La Romería estará integrada por el siguiente orden y elementos:

- 1) Caballistas
- 2) Carreta del Simpecado
- 3) Acompañamiento musical
- 4) Carroza de la Reina Infantil
- 5) Carroza de la Reina Mayor
- 6) Carrozas particulares en su orden respectivo
- 7) Charrets en su orden respectivo.

Artículo 81.- Inicio, desarrollo y finalización de la Romería

- 1) A las 17:00 h. comenzará un Pasacalles la banda de música o agrupación musical, que recogiendo a las Reinas y Corte, se dirigirán en comitiva hacia la Capilla.
- 2) A las 17:30 h. saldrá el Estandarte de la Santa Cruz y será entronizado con honores en la carreta.
- 3) A continuación se procederá a la ubicación en sus respectivas carrozas de las Reinas Infantil y Mayor y su Corte.
- 4) Concluido lo anterior comenzará el transitar de la Romería en el orden anteriormente señalado por las calles de Albaida y el vecino pueblo de Olivares, volviendo de nuevo a Albaida, donde al llegar la comitiva a las puertas de la Capilla, y tras la introducción en la misma con todos los honores del Simpecado de la Santa Cruz, se realizará una ofrenda floral por todos y cada una de las personas, carrozas y charrets participantes en la comitiva a Nuestra Madre y Señora de la Piedad, que estará entronizada en su paso de gloria colocado cercano al dintel de la puerta principal de la Capilla.
- 5) Finalizada la ofrenda, se dará por concluida la Romería.

CAPÍTULO III.- DE LA DIANA

Artículo 82.- Diana

A las 07:00 h. del sábado en que se celebra la Solemne Función Principal de Instituto, el estallido de cohetes y banda de música o agrupación musical anunciará por

las principales calles de la Localidad que la Santísima Virgen de la Piedad, Reina y Madre de los cruceros, saldrá en solemne procesión gloriosa en la tarde de este día.

Este acto finalizará sobre las 10:30 h. con un estruendoso estallido de cohetes y morteros.

CAPÍTULO III.- DEL CROSS

Artículo 83.- Organización

En la mañana del domingo y organizado por la comisión nombrada al respecto por la Junta de Gobierno se realizará el tradicional Cross Hermandad de la Vera+Cruz con arreglo a las siguientes horas de salidas, distancias y recorrido:

- 1) Carrera minibenjamines: 10:00 h. - 680 metros
Itinerario: Avenida de la Cruz, Ronda de Andalucía, Cardenal Spínola, Don Antonio Reyes Lara, Avenida de la Cruz, fin.
- 2) Carrera benjamines y alevines: 10:10 h. - 1.160 metros
Itinerario: Avenida de la Cruz, Nuestra Señora de la Asunción, Cervantes, Ambrosio Lorenzo López, Avenida de la Constitución, Avenida de la Cruz, fin.
- 3) Carrera infantiles y cadetes: 10:20 h. - 2.350 metros
(Dos vueltas a un circuito por las calles de Albaida)
Itinerario: Avenida de la Cruz, Nuestra Señora de la Asunción, Cervantes, Ambrosio Lorenzo López, Avenida de la Constitución, Avenida de la Cruz, fin.
- 4) Carrera categorías absolutas: 10:35 h. – 6.750 metros
(Tres vueltas a un circuito por las calles de Albaida)
Itinerario: Avenida de la Cruz, Nuestra Señora de la Asunción, Cervantes, Ambrosio Lorenzo López, Avenida de la Constitución, Ronda de Andalucía, Padre Tarín, Don Antonio Reyes Lara, Avenida de la Cruz, fin.

Aproximadamente sobre las 12:30 h. se procederá a la entrega de premios a los ganadores por parte de las Reinas y Damas de su Corte.

TÍTULO X. DE LA ACCION SOCIAL Y LA BOLSA DE CARIDAD

Artículo 84.- La Acción Social de la Hermandad

La Hermandad, dando cumplimiento a la **Regla 59** canalizará el ejercicio de la Caridad Cristiana a través de la Bolsa de Caridad, conjunto de medios económicos y personales con los que se procurará atender las necesidades de aquellas personas sometidas al empobrecimiento, la precariedad, la indigencia, la marginación y la exclusión, y que por lo mismo sufren la carencia de la satisfacción de las necesidades y derechos propios de la condición humana. Asimismo la Hermandad, a través de la Bolsa de Caridad, podrá llevar a cabo proyectos específicos de acción social.

Artículo 85.- Bolsa de Caridad: Fines y recursos

1.- La Bolsa de Caridad promoverá la asistencia espiritual y material a aquellos actos de caridad que estime pertinentes, sin estar sometida su actuación a criterios territoriales o sociales. No obstante lo anterior, se procurará atender preferentemente a los hermanos y familiares que lo precisen, así como a aquellas personas de la feligresía derivadas por la Cáritas Parroquial.

2.- Podrán ser fines de la Bolsa de Caridad:

- a) Ayudar económicamente a instituciones benéficas, de enseñanza, sanitarias, monásticas o cualquier otra similar que no tengan recursos económicos suficientes, y necesiten dichas ayudas para el cumplimiento de sus fines o atenciones a las personas acogidas o atendidas por ellas.
- b) Atender con carácter general las peticiones de ayuda que presente cualquier persona necesitada y siempre que se acredite la necesidad solicitada y la carencia de recursos económicos del solicitante.
- c) Cooperar con otras Hermandades o instituciones en la resolución conjunta de aquellas peticiones que lo requieran.
- d) Cooperar con cualquier solicitud de la Autoridad Eclesiástica para remediar necesidades de carácter colectivo o individuales puntuales que surjan.
- e) Materializar la participación de la Hermandad en las confederaciones, fundaciones o cualquier tipo de institución de carácter benéfico-social a la que se incorpore la misma a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f) Cualquier ayuda económica concreta que se considere por la Bolsa de Caridad digna de ser concedida.

3.- La Bolsa de Caridad contará con los recursos económicos propios de la Hermandad y, en su caso, con aquellos que pudieran obtenerse por otras vías: donaciones de hermanos, terceras personas, subvenciones, colaboración con otras Hermandades, entidades e Instituciones públicas o privadas; asimismo aquellos que resulten de la organización de actividades con carácter benéfico aprobadas por la Junta de Gobierno.

4.- La Bolsa de Caridad depende en su funcionamiento de la Junta de Gobierno y en especial del Diputado de Caridad, bajo cuya supervisión se podrá crear una comisión con la finalidad de analizar las solicitudes presentadas y procurar la implicación de todos los hermanos en los proyectos de actuación aprobados.

5.- Todos los años se redactará un informe de actividad que será presentado a la Junta de Gobierno y en el que incluirá el número de familias atendidas, el número de casos no atendidos y relación de la tarea realizada durante el ejercicio, incluyendo los ingresos y gastos.

6.- Con el objeto de integrar a los hermanos en el espíritu del ejercicio del amor al prójimo, la Hermandad difundirá e informará, por los medios que considere más oportunos, sobre los proyectos en el ámbito de la acción social, a fin de propiciar la participación y difusión de la misma.

Artículo 86.- Diputado de Caridad

Además de lo establecido en la [Regla 59](#), corresponde al Diputado de Caridad:

1.- Cuantas actuaciones sean precisas en orden a la planificación y supervisión del desarrollo de la Acción Social de la Hermandad.

2.- Proponer grupos de trabajo encargados de llevar a cabo proyectos específicos que les sean encomendados por la Junta de Gobierno dentro del ámbito de la Caridad y la Acción social.

3.- Potenciar la mayor participación de los hermanos en los diferentes proyectos sociales.

Artículo 87.- Confidencialidad

En todo caso se deberá mantener el anonimato de la persona o personas a las que vayan destinadas las ayudas de Acción social, dejando constancia únicamente de las circunstancias que concurran en cada caso. De ese deber de confidencialidad, del que

responden todos los hermanos, se excluirán aquellos supuestos en los que, contando con el consentimiento del beneficiario, su difusión pudiera redundar en beneficio de la actuación realizada.

TÍTULO XI.- DEL PATRIMONIO DE LA HERMANDAD

Artículo 88.- Definición

1.- Debe entenderse por Patrimonio el conjunto de bienes y derechos que desde la aprobación de este Reglamento pertenezcan en cada momento a la Hermandad, según lo ordenado en [la Regla 140](#).

2.- Bienes inmuebles. Se consideran inmuebles todos aquellos considerados bienes raíces, por estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente, al terreno, y, por ello, imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionar daños a los mismos. Son bienes inmuebles de la Hermandad, inscritos a su nombre en el correspondiente Registro de la Propiedad:

- a) El edificio de la Capilla y el edificio de la Casa de Hermandad, anexo a la misma, sito en la calle Cristo Rey nº 1 y 3 de Albaida del Aljarafe, Sevilla.
- b) El edificio y terreno de las Instalaciones de la Cruz, sito en la calle Blas Infante nº 53 de la mencionada localidad.

3.- Bienes muebles. Los bienes muebles son los que, por oposición a los inmuebles, se caracterizan por su movilidad y posibilidad de traslación. Dentro de este capítulo cabe realizar una distinción:

- a) Inventariables. Deben constar en el Libro de Inventario de Bienes de la Hermandad. Se dividen en:
 - Bienes con la consideración de Patrimonio cultural: conjunto de bienes y derechos que revisten un interés histórico y/o sentimental con los que se identifica la Hermandad. Se incluyen obligatoriamente en este apartado: Las Sagradas Imágenes Titulares; las restantes Imágenes Sagradas que pertenezcan a la Hermandad aunque no sean Titulares; los pasos procesionales en su actual configuración y elementos; los vestidos externos, enseres y ajuar completo de las Sagradas Imágenes; las esculturas, cuadros y otros objetos de ornamento y culto de la Capilla y dependencias de la Hermandad que se determinen por su especial valor económico o sentimental; el conjunto de insignias, varas, medallones de pertigueros, ciriales, incensarios y navetas destinados a ser utilizados en la cofradía.
 - Bienes inventariables sin valor histórico, aunque también estén reflejados en el Libro de Inventario. Se incluyen títulos o rentas, objetos de culto sin valor económico o sentimental, muebles, máquinas de todo tipo, herramientas especializadas, etc.
- b) Fungibles (no inventariables). Aquellos objetos o servicios que se consumen con carácter habitual para llevar a cabo las actividades de la Hermandad.

Artículo 89.- Adquisición de bienes y derechos

1.- Para el cumplimiento de sus fines, y bajo el principio de prudencia, la Hermandad podrá adquirir por cualquier medio válido en derecho, toda clase de bienes y derechos, así como aceptar donaciones, herencias y legados que acrecienten su Patrimonio.

2.- Asimismo podrá recabar la colaboración de los hermanos con esta finalidad solicitando su aportación económica o requiriendo el abono de cuotas extraordinarias, de obligado pago para todos los hermanos.

Artículo 90.- Donaciones y herencias

1.- La Hermandad podrá aceptar donaciones de bienes y derechos tanto de sus Hermanos como de terceros.

2.- Si esas donaciones resultaran gravadas por una carga o condición, compete a la Junta de Gobierno decidir sobre su aceptación, sopesando el tipo de gravamen desde el punto de vista económico y moral.

3.- Del mismo modo se actuará con las cesiones temporales de bienes y enseres, en los que se procurará siempre aceptarlas a beneficio de inventario.

Artículo 91.- Encargo de obras y enseres

1.- Podrá igualmente la Junta de Gobierno acrecentar, mantener y conservar el patrimonio de la Hermandad mediante el encargo de obras, bienes y enseres.

2.- Antes de realizar el encargo se estudiará la situación económica de la Hermandad y la forma de abordar su coste económico; se pedirá la elaboración de uno o varios presupuestos donde se establezca el plazo de ejecución y, en su caso, se estudiarán los diversos proyectos de diseño.

3.- En los casos en los que la duración de la realización del encargo, o su financiación, supere el periodo de mandato restante de la Junta de Gobierno que lo proponga, se requerirá además del acuerdo del Cabildo de Oficiales, la aprobación por parte del Cabildo General de hermanos.

4.- La Junta de Gobierno deberá asesorarse técnica y artísticamente a la hora del encargo de obras, bienes y enseres.

Artículo 92.- Conservación y Restauración del Patrimonio de la Hermandad

La Junta de Gobierno está obligada a velar por el mantenimiento y conservación de los bienes que conformen el Patrimonio de la Hermandad, respondiendo de su negligente pérdida o deterioro.

Artículo 93.- Cesión temporal de bienes y enseres

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88, el Cabildo de Oficiales podrá acordar la cesión temporal de bienes, objetos y enseres inventariables sin valor histórico, con carácter excepcional, garantizándose su devolución en el mismo estado en el que se entregaron. Para la cesión temporal de bienes, objetos y enseres inventariables con la consideración de Patrimonio cultural o valor histórico y/o sentimental se requerirá la aprobación del Cabildo General.

Artículo 94.- Restauración de enseres y objetos

En su función de conservación, compete a la Junta de Gobierno decidir y aprobar las restauraciones de los objetos y enseres que conforman el Patrimonio de la Hermandad, acordando quién va a llevar a cabo su ejecución, su coste y la duración prevista del encargo, dando oportuna información a los hermanos en el siguiente Cabildo General.

Artículo 95.- Restauración de las Sagradas Imágenes

1.- En los mismos términos, y a propuesta de la Junta de Gobierno, compete al Cabildo General, como se ordena en la [Regla 30.1](#)), acordar las restauraciones de las

Sagradas Imágenes. En estos casos la Junta de Gobierno formará una comisión presidida por el Hermano Mayor y con la presencia de expertos en la materia.

2.- Teniendo siempre como objetivo primordial su perfecto estado de conservación, y como excepción imperiosa y extrema dispuesto en la Regla 30.1), cuando a juicio de los expertos, sea necesaria una intervención urgente y perentoria sobre alguna de las Imágenes Titulares, de cuya no realización en tiempo se derivara un daño irreparable, el Cabildo de Oficiales podrá autorizar la intervención sin ser necesaria la aprobación previa del Cabildo General. En este supuesto, una vez realizada la intervención, se dará cuenta a los hermanos en el siguiente Cabildo General Ordinario o en un Cabildo Extraordinario Informativo convocado al efecto.

3.- En la medida de lo posible, se evitará gravar con cargas o condiciones los elementos que integren el Patrimonio de la Hermandad, quedando en todo caso, y bajo cualquier circunstancia, prohibido el gravamen de las Sagradas Imágenes Titulares propiedad de la Hermandad, y la concesión de un derecho a favor de terceros sobre ellas.

Artículo 96.- Enajenación o disposición del Patrimonio

1.- Se dará conocimiento a los hermanos de la relación inicial de los Bienes y Patrimonio de la Hermandad, así como del incremento o reducción anual de los mismos, en el periodo de exposición de cuentas y memoria de cada ejercicio previo al Cabildo General.

2.- Para la enajenación o disposición de bienes inmuebles y de los bienes muebles inventariables, con valor cultural o histórico, será necesaria la aprobación del Cabildo General, según se dispone en la [Regla 30.3](#)).

3.- Para la enajenación o disposición de bienes muebles e inventariables sin valor histórico sólo será necesaria la aprobación de la Junta de Oficiales.

TÍTULO XII.- DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 97.- Concepto de Archivo.

El Archivo de la Hermandad forma parte del patrimonio de esta y es el conjunto de libros y documentos acumulados por un proceso natural en su devenir a través del tiempo en la tramitación de los asuntos relacionados con la administración, gobierno y vida de aquélla, que serán conservados en lugar habilitado al efecto para su consulta con fines de investigación, si procediera, o para referencia de la propia Hermandad, constituyendo su más fiel testimonio y fuente histórica.

Artículo 98.- Carácter histórico de los documentos.

Podrán tener conocimiento o acceso a los libros y documentos históricos de la Hermandad, aquellos hermanos que lo soliciten a la Junta de Gobierno y sean autorizados al efecto. Los libros y documentos de la Hermandad serán considerados históricos pasados quince años desde su ingreso en el Archivo de la misma.

Artículo 99.- Carácter reservado de los libros, documentos y datos personales.

Todos los libros y documentos de la Hermandad se catalogan de conocimiento reservado, con el fin de preservar su buen uso, y el derecho de la intimidad de los hermanos que pudieran verse afectados por los mismos. En cualquier caso, los datos personales de los hermanos obrantes en los censos, archivos o listados de la Hermandad

sólo podrán ser empleados para los fines expresamente previstos en nuestras Reglas y en este Reglamento.

Artículo 100.- Responsabilidad de los libros y documentos.

Se considerará como responsable de la custodia de los libros y documentos de la Hermandad a cada oficial de Junta de Gobierno en cuanto le compete su tenencia y conservación. Finalizado cada periodo de servicio, cada responsable hará entrega al Archivero o persona designada por la Junta de Gobierno entrante, de los libros y documentos correspondientes cuya custodia y llevanza le competan por razón de su cargo.

Artículo 101.- Organización del Archivo.

Las funciones de custodia y organización del Archivo de la Hermandad, atribuibles en cualquier caso al Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, será reunir, conservar, ordenar, describir y utilizar sus documentos. La Hermandad acondicionará, siempre que sea posible, un espacio destinado al Archivo, debiendo reunir las condiciones oportunas para la correcta conservación de su contenido. Para este menester el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, elaborará un presupuesto anual que observe las necesidades para la consecución de tal fin.

Artículo 102.- Administración del Archivo.

La administración del Archivo corresponderá igualmente al Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe y supone el conjunto de trabajos dirigidos al estudio de los documentos con fines histórico-culturales y de investigación. Todo acto que se realice sobre el archivo de la Hermandad, deberá contar con la autorización de la Secretaría.

Artículo 103.- Soporte y copias informáticas.

El Archivo podrá ser informatizado, cuidando siempre que estos ofrezcan suficiente garantías de inalterabilidad y autenticidad. La custodia de este sistema correrá a cargo del Archivero o cargo de la Junta de Oficiales que a tal efecto se designe, el cual velará por la realización de un mínimo de dos copias de seguridad semestrales del contenido de los equipos informáticos, entregando una de ellas al Secretario.

Estos soportes informatizados se registrarán por las mismas condiciones para su uso y consulta que los libros y documentos en soporte papel.

Artículo 104.- Inventario.

La Mayordomía coordinará que todos los oficiales aporten un informe preliminar de los bienes a su cargo para la confección definitiva de inventario o modificación del mismo al final de cada ejercicio con la colaboración del Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe. El inventario se realizará en soporte informático e impreso. El libro auxiliar de inventario de alta y baja de bienes inventariables será confeccionado y mantenido por Mayordomía.

CAPÍTULO II: DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.

Artículo 105.- Acceso de la Junta de Gobierno a los libros y documentos.

Los responsables de la custodia de los libros y documentos en cada caso, incluido el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, deberán facilitar

su conocimiento a los miembros de la Junta de Gobierno en los extremos y modo en que se le requiera por esta.

Artículo 106.- Consulta de las memorias anuales y los boletines publicados.

Los hermanos podrán consultar en el Archivo de la Hermandad las memorias anuales y boletines publicados por la misma, con la autorización del Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe.

Artículo 107.- Restricción de salida de documentos.

Los originales y copias informáticas de los mismos no podrán salir de las dependencias de la Hermandad, salvo que por su singularidad sean pedidos para su exposición o restauración y la Junta de Gobierno lo autorice. Todas las consultas habrán de efectuarse en el Archivo de la Hermandad o en Secretaría, para lo cual deberá de estar presente el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, o aquel hermano colaborador designado. El Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, realizará fotocopia de la/s página/s que hacen referencia a lo solicitado y autorizado, siempre y cuando el motivo esté suficientemente justificado y así lo estime la Junta de Gobierno. Si en estas viniesen incluidos otros asuntos no relacionados con el tema a consultar, este borrará en la fotocopia todo lo relacionado con dicho asunto antes de entregar la copia.

Artículo 108.- Devolución de documentos.

Al finalizar cada periodo de servicio de la Junta de Gobierno, o ante un eventual cese o dimisión, los Oficiales de Junta deberán hacer entrega al Secretario de cualquier documento o copia de los mismos que se encuentren en su poder por razón de su cargo. El Secretario determinará el destino que deba dársele a cada uno de ellos de acuerdo con el contenido de este Reglamento.

TÍTULO XIII.- DE LAS INSTALACIONES DE LA CRUZ Y “CHIRINGUITO”

Artículo 109.- Fines.

Las Instalaciones de la Cruz y terreno que la Hermandad posee tendrán como principal finalidad fomentar entre los miembros de la misma la confraternidad entre los hermanos y realizar en ellas cuantas actividades se organicen siempre dentro de un espíritu cristiano.

Artículo 110.- Utilización.

Estas Instalaciones podrán ser utilizadas por cualquier estamento de la Hermandad previa petición por escrito al Oficial responsable de las mismas y con las condiciones que se determinen. Será el Cabildo de Oficiales quien autorizará dicha utilización y en qué términos.

En ellas se realizarán cuantos actos la Junta de Gobierno considere apropiados, especialmente los de preparación y actos propios de la Festividad.

Los fines de semana y festivos de la época estival se dispondrá en ellas un servicio de ambigú o “chiringuito”.

En ningún caso, el “chiringuito” permanecerá abierto durante la celebración de cualquier culto o acto que la Hermandad organice en nuestra Capilla o en sus dependencias, salvo que la utilización del mismo sirva de complemento al acto organizado.

Artículo 111.- Administración.

La dirección del “chiringuito” correrá a cargo de la Junta de Gobierno en general y de los Mayordomos en particular.

Los Mayordomos se encargarán de gestionar los ingresos y gastos que el mismo genere, respondiendo ante el Cabildo de Oficiales de sus actos. Llevarán un libro de cuentas, en el cual se encontrará redactado el estado económico del “chiringuito”. Así mismo deberán rendir cuentas anualmente, o cuando se considere oportuno por el Cabildo de Oficiales.

Las cuentas del “chiringuito” se presentarán por el Mayordomo, consolidadas con las de la Hermandad, en el Cabildo General de hermanos.

TÍTULO XIV.- DE LA MODIFICACION DE REGLAS Y REGLAMENTO

Artículo 112.- Propuesta de reforma de Reglas o del Reglamento de Régimen Interno

1.- La propuesta de modificación de las Reglas o de este Reglamento, que las desarrolla, la puede realizar la Junta de Gobierno cuando lo estime oportuno.

2.- Excepcionalmente y solo para el caso de modificación de Reglas o del presente Reglamento, la Junta de Gobierno establecerá el calendario de celebración, de manera que se puedan cumplir los plazos establecidos para presentación de enmiendas, exposición y recepción de alegaciones a las mismas.

3.- El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito, y expuesto según el calendario que establezca la Junta de Gobierno a todos los hermanos, que podrán consultar un ejemplar en la Secretaría de la Hermandad en las fechas establecidas.

4.- Para la elaboración del proyecto de modificación a instancias de la Junta de Gobierno, se creará una Comisión formada por miembros de la Junta y otros hermanos que aquella designe.

Artículo 113.- Presentación de enmiendas

Durante el plazo indicado, los hermanos con derecho a participar en el Cabildo General podrán formular las enmiendas que consideren oportunas al texto aprobado por la Junta de Gobierno, conforme a los siguientes requisitos:

- 1) Sólo podrán presentarse enmiendas al texto propuesto por la Junta de Gobierno. Las enmiendas podrán ser de supresión, modificación o adición. A los efectos de este procedimiento tendrán la misma consideración los artículos de las Reglas o del Reglamento, el Preámbulo, las Disposiciones Generales, Transitorias, Finales y Derogatorias, así como los distintos Anexos.
- 2) En todo caso, las enmiendas se presentarán mediante escrito dirigido al Fiscal de la Hermandad, con la identificación completa del hermano/a (nombre y D.N.I.), al cual se entregará un acuse de recibo.
- 3) En los supuestos de modificación y adición, en el escrito se hará mención de la Regla o Reglas, Artículo o Artículos, y en su caso apartados, cuya enmienda se propone, consignando de modo claro y concreto la redacción alternativa, añadiendo una breve explicación que justifique la propuesta.
- 4) En los supuestos donde se proponga suprimir alguna Regla o Artículo, tan solo se indicarán los argumentos que motivan la propuesta.

- 5) Cuando se presente más de una enmienda, se recomienda que el texto alternativo y explicación que justifique la propuesta se ordenen en párrafos separados guardando el orden numérico de las Reglas o Artículos, según el proyecto presentado.
- 6) No se admitirán a trámite aquellas enmiendas que tan solo supongan cambios de estilo de redacción y/o gramaticales, siempre que estos no afecten al contenido de las Reglas o de los Artículos.
- 7) No se admitirán a trámite aquellas propuestas de enmiendas que no se ajusten a los requisitos establecidos en estas Normas.

Artículo 114.- Resolución de enmiendas

1.- La Comisión de Modificación de Reglas o de Reglamento de Régimen Interno estudiará todas las propuestas presentadas en el periodo establecido por la Junta.

2.- Para el análisis y resolución de las enmiendas podrá ser requerida la presencia del proponente para la defensa de su propuesta. La Comisión de Modificación de Reglas o de Reglamento de Régimen Interno elevará sus conclusiones a la Junta de Gobierno, quien constituida en Cabildo de Oficiales, admitirá las enmiendas que estime oportunas. Las restantes se someterán a la votación del Cabildo General, en ambos casos, comunicando las resoluciones a los proponentes, en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 115.- Cabildo General Extraordinario de Modificación de Reglas o Reglamento

1.- Habrá de tenerse en cuenta lo establecido en las [Reglas 29.1\), 39 y 40](#) para todas las cuestiones relacionadas con la convocatoria, requisitos para la obtención del quórum necesario, así como el sistema de adopción de acuerdos. A criterio de la Junta de Gobierno, de forma excepcional, y en función del número de artículos del Reglamento de Régimen Interno a modificar, podrá incluir su modificación dentro de un punto de Orden del Día del Cabildo General Ordinario de Cuentas.

2.- Constituido el Cabildo General, se establecerá la hora de finalización del mismo. Si llegada la hora fijada, aún quedaran enmiendas por debatir, el Hermano Mayor, o quien presida, anunciará verbalmente su aplazamiento, convocando en ese momento una nueva sesión, en la que sólo podrán participar los asistentes al Cabildo aplazado.

3.- Al inicio del Cabildo, se darán a conocer aquellas propuestas de modificación aceptadas por la Junta de Gobierno, y se someterán a votación una a una, a mano alzada.

4.- A continuación se debatirán las enmiendas que no hayan sido aceptadas por la Junta de Gobierno, sometiéndose a votación una a una, a mano alzada. En este caso, sólo se permitirá la intervención de los proponentes de las enmiendas admitidas a trámite, para su defensa y explicación.

5.- No se admitirán enmiendas que se interpongan de viva voz en el Cabildo.

6.- Las Reglas o Artículos del Reglamento propuestos por la Junta de Gobierno que no estén sometidas a ninguna enmienda se entenderán aprobadas. En consecuencia, una vez sometidas a votación las distintas enmiendas, con el resultado de las mismas, quedará aprobado el texto en su totalidad.

7.- Tras la aprobación del Cabildo General, el nuevo texto modificado de las Reglas o del Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor, de acuerdo con el plazo previsto en dicho Acuerdo. En el caso de las Reglas será necesaria con posterioridad la aprobación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, no siendo preceptivo para la reforma del Reglamento de Régimen Interno.

8.- La Junta de Gobierno será la encargada de dar a conocer a los hermanos el texto reformado poniéndolo a su disposición por los medios oportunos.

Artículo 116.- Dispensa de aplicación

1.- El Cabildo General podrá dispensar puntualmente del cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente Reglamento, siempre y cuando dicha dispensa no contradiga la letra, el contenido y espíritu de las Reglas.

2.- Para que pueda acordarse dicha dispensa será necesario que lo acuerde el Cabildo General de hermanos con las mismas mayorías y requisitos de quórum que los necesarios para la modificación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General de Hermanos, debiendo quedar depositado en la Secretaría de la Hermandad un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por el Hermano Mayor, y unido al mismo el Acuerdo del Cabildo General que recoja su aprobación.

Segunda. El presente Reglamento surtirá efectos desde su entrada en vigor no siendo retroactivas sus disposiciones, salvo en lo que se exprese textualmente lo contrario en este mismo Reglamento. Los acuerdos y compromisos adoptados por la Hermandad con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán en vigor en tanto en cuanto no se opongan a lo dispuesto en este.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los preceptos del presente Reglamento que pudieran suscitar dudas, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

Segunda. Las sucesivas reformas de este Reglamento que pudieran llevarse a cabo no se recogerán en textos aparte o independientes, sino que se incorporarán y formarán parte integrante del presente Reglamento, pudiendo a tal efecto la Junta de Gobierno redactar y publicar un texto refundido del mismo, cuando así lo estimare oportuno, con el fin de que los hermanos tengan siempre en su poder un único texto reglamentario, con su redacción actualizada y puesta al día.

Aprobado por Cabildo General Extraordinario celebrado por la Fervorosa, Ilustre, Seráfica y Antigua Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz y Nuestra Madre y Señora de la Piedad, en Albaida del Aljarafe, Sevilla, a los 15 días del mes de febrero del año del Señor de 2020.

ANEXOS

ANEXO I : Inscripción de hermano



FERVOROSA, ILUSTRE Y ANTIGUA HERMANDAD
Y COFRADIA DE NAZARENOS DEL
Santísimo Cristo de la Vera-Cruz

Nuestra Madre y Señora de la PIEDAD
y
Establecida Canónicamente en su Capilla propia
de ALBAIDA DEL ALLARAFE

D. _____

Natural de _____, bautizado en la Párrquia

de _____ hijo de _____

y de _____ nacido el día _____ de _____

de _____ vecino

de _____ con domicilio en _____

calle de _____ núm. _____

SOLICITA: Al Hermano Mayor y JUNTA DE GOBIERNO de esta
Hermandad y Cofradía, el recibimiento como hermano de la misma, deseado
pertenecer a ésta con entera libertad y comprometiéndose a cumplir fiel y
lealmente sus REGLAS, así como a colaborar en lo que así fuere requerido.
RUEGO, por todo ello, me sea concedida dicha admisión, para así
colaborar a la mayor gloria de Dios y de su Santísima Madre.

Albaida _____ de _____ de 20 _____

El Hno. avalador _____

Vista la Solicitud en Cabildo de oficiales es
admitida por el mismo en

Albaida _____ de _____ de 20 _____

El Secretario, _____ El Fiscal,

ANEXO II: Domiciliación bancaria

Domiciliación bancaria

Sr. Director del Banco/Caja

Sucursal

Domicilio

Localidad

Muy Sr. Mío:

Ruego curse las instrucciones oportunas para que los recibos a nombre de:

D. D.N.I.

D. D.N.I.

D. D.N.I.

D. D.N.I.

D. D.N.I.

expedidos por la HERMANDAD DE VERA-CRUZ, sean adeudados en la cuenta que mantengo abierta en esta entidad, cuyo número se indica a continuación:

Código Cuenta Cliente: (C.C.C.)
Iban Entidad Oficina D.C. N° cuenta

Titular de la cuenta: D.
.....
.....
D.N.I.
Firma del titular

Ruego depositen una de las copias en el buzón de la Capilla. Si son más de tres hermanos los que tienen domiciliado sus recibos y quieren que en vez de una vez se lo pasen en dos marquen la siguiente casilla

ANEXO III: Solicitud de varas e insignias

SOLICITUD DE VARAS E INSIGNIAS

Nombre:

Apellidos:

Paso: Señor Virgen

Vara o Insignia:

Ruego depositen esta copia en el buzón de la Capilla.